«RIT»

Foja: 1
NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 10º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-10666-2019
CARATULADO : [redacted]/FISCO

Santiago, trece de Junio de dos mil veintitrés

VISTOS:

Que a folio 1, comparece Andrés Aguilar Muñoz, abogado en representación convencional de [redacted], mayor de ejército (R), ambos domiciliados para estos efectos en calle [redacted] de la comuna de Providencia, quien viene en interponer demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual en procedimiento ordinario, en contra del **Fisco de Chile**, representado legalmente por el Consejo de Defensa del Estado, quien a su vez es representado por Ruth Israel López, Procuradora Fiscal de Santiago, domiciliados en calle Agustinas N° 1687, de la comuna de Santiago, por la razones de hecho y de derecho que pasa a exponer.

Indica que está acción la deduce con la finalidad de hacer efectiva la responsabilidad extracontractual del Fisco y con ello obtener la reparación pecuniaria de los perjuicios ocasionados a su representado derivados del acoso laboral y menoscabo sicológico sufrido, como asimismo de los perjuicios indirectos de estas conductas en la salud e integridad psíquica de su cónyuge ascendiendo el monto demandado a $350.000.000, más reajustes, intereses y costas.

Refiere que el Ejército de Chile es una institución que es parte de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XI, artículos 101 al 105 de la Constitución Política de Chile, transcribiendo el artículo 101 de dicho normativa legal. Agrega que de conformidad al artículo 1 de la Ley N° 18.575 el Ejército de Chile forma parte de la Administración del Estado, siendo una organización sujeta al Estado Derecho e atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la misma ley relacionados con los artículos 6 y 7 de la Carta Fundamental. En razón de lo expuesto, señala que la actividad de esta institución se encuentra sometida a la normativa legal mencionada, por lo que debe respetar los principios de primacía de la persona humana y las garantías constitucionales, particularmente a la integridad psíquica y el honor. Destaca que las obligaciones de los mandos superiores deben ser realizadas con respeto a las garantías fundamentales de quienes tienen menor grado, dando un trato especialmente digno a sus subordinados destinados a crear un buen clima laboral, por lo que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

cualquier tipo de conducta en el ejercicio de sus funciones, se aplica lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Constitución Política.

En cuanto a los hechos, de manera preliminar relata que su representado ingresó al Ejército de Chile en calidad de soldado conscripto a la Escuela de Ingenieros Militares en la localidad de Tejas Verdes en el año 1989, postulando en el año 1990 a la Escuela de Suboficiales de dicha institución, de la cual egresó en 1992 en la especialidad de Ayudantía General, destinándolo para continuar sus servicios a la IV División de Ejército de la ciudad de Arica. Luego señala que en el año 1994 postuló al Curso Regular para Oficiales de Transporte, dado por la Escuela Militar del General Bernardo O´Higgins Riquelme, Instituto Matriz en el que fue escogido y egresado como Subteniente en 1996, produciéndose en el mismo año un cambio de escalafón a Oficial de Ejército, para lo cual se le destinó al Regimiento de Infantería N° 14 Aysén, lugar que permaneció hasta el año 2011. Indica que de manera posterior se le destinó al Batallón Logístico N° 1 Bellavista que actualmente corresponde al Regimiento Logístico del Ejército N° 1 Bellavista. Hace presente que durante los años 2001 y 2002 su representado ocupó el puesto de Comandante de la Sección de Instrucción en la Compañía de Apoyo de Policía Militar, asumiendo el año 2003 en plenitud el puesto de Comandante de Compañía de Transporte sin dejar de cumplir con sus funciones inherentes a su especialidad como Oficial de Transporte, y además desarrollando los diferentes ciclos logísticos de abastecimiento en todo el país. Cuenta que en el año 2003 el Mayor [redacted], asumió las funciones de Comandante de Compañía de Transportes, puesto que fue entregado por el actor.

Sostiene que de manera posterior el actor asumió el puesto de Comandante de la Sección de Transporte Administrativo, acorde al nuevo encuadramiento de la Unidad, ocupando las funciones en ese mismo momento el Mayor [redacted] en el año 2005, quedando su representado bajo su mando y desde el inicio el trato diario que le daba fue vejatorio, con pequeñas dosis de violencia sin razón alguna, lo que lesiono su dignidad e integridad, que se manifestaba en casi todas las actividades profesionales que desarrollaba, hostigándolo de manera reiterada durante y después de las horas en que prestaba sus servicios, obligándolo incluso a mantener encendidos los teléfonos institucionales, los que funcionaban como radios y su celular particular por su orden exclusiva.

Refiere a que pese que contaba con la autorización pertinente para estudiar la carrera de derecho en la Universidad Mariano Egaña, actualmente Universidad Pedro de Valdivia, en el año 2004, ya que buscaba enriquecer sus conocimientos, el actor debió postergarlos dos años de haberlos iniciado, atendido a las presiones

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

ejercidas por el mayor mencionado, que seguía siendo su superior jerárquico. Agrega que el mismo superior cuestionaba la existencia de los documentos que acreditaban la autorización dada para estudiar y con ellos tratar de impedir su asistencia a clases, enviándolo a comisiones geográficas alejadas, a diferencia de otros oficiales con menor antigüedad encuadrados en la misma Compañía. Asimismo indica que por instrucción del mismo Mayor debió trabajar hasta altas horas de la noche e incluso fuera de la hora de servicio sin motivo justificado, además de impedir su asistencia a diversas actividades familiares, así como también lo privó del desarrollo de sus hijos durante esos años, llegando a tal extremo el abuso que una vez lo obligó a concurrir un día feriado a la Unidad en contra de su voluntad y en plena celebración de cumpleaños de uno de sus hijos.

Explica que a consecuencia de las presiones sufridas, en el mes de mayo de 2006 el actor concurrió al Hospital Militar para atenderse de urgencia, diagnosticándosele una cefalea tensional con claros síntomas de síndrome depresivo, retornando a su Unidad una vez que fue atendido. Señala que pese a lo anterior, el Mayor minimizó el diagnóstico médico, tratándolo de manera vejatoria en público y burlándose de su representado. A consecuencia de dichos malos tratos, el actor vuele a la urgencia del Hospital Militar a fines del mes de junio del año 2006, pero esta vez con gastroenteritis aguda, síndrome ulceroso con un posible síndrome ansioso reactivo. Indica que todo lo expuesto fue informado al jefe del Servicio de Transporte del Ejército, Coronel [redacted], quien además tenía contratada a la cónyuge de su representado, [redacted] para la confección de un proyecto gráfico multimedial para dicho servicio.

Sostiene que todos los episodios vividos produjeron un quiebre emocional inmenso tanto en el actor como en su familia, en particular en su estructura, ya que causó una crisis emocional insostenible de soportar debido a las reiteradas presiones conjuntamente con situaciones de evidente acoso que lo condujeron a ingresar al servicio de urgencia de psiquiatría del Hospital Militar el 2 de octubre de 2006, para posteriormente ser hospitalizado en el Departamento Psiquiátrico del Hospital Militar con un diagnóstico de trastorno ansioso el cual fue tratado con ansiolíticos y otros medicamentoso en fuertes dosis tales como clonazepam, amparax, aeroitan, ketaprofeno, omeprazol.

Indica que su alta médica se produjo en 16 de octubre de 2006, quedando en reposo domiciliario hasta que se efectuara su cambio de Unidad, sugerencia de su médico tratante. Aduce que su reubicación se produjo en menos de 48 horas, cuestión que le sorprendió tanto a él como a su familia y médicos, en la División Logística del Ejército. Cuenta que ese lugar nuevamente fue tratado de manera

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

denigratoria, vulnerando absolutamente su integridad física y emocional, toda vez que fue sometido a interrogatorios con personal subalterno, pese a estar efecto a dosis altas de medicamentos, lo que estaba en conocimiento de la Unidad y de su limitada capacidad para contestar, a lo que se suma un trato verbal indecoroso e inaceptable por parte del Coronel [redacted]. Agrega que por estos hechos nunca se inició una investigación sumaria administrativa con la finalidad de aclarar lo que estaba ocurriendo de acuerdo a lo establecido en la reglamentación. Indica que no se entiende el motivo de esta destinación si dichos malos tratos iban a continuar.

Explica que luego de permanecer aproximadamente una semana en el Cuartel General de la División Logística, es destinado en comisión de servicios al Regimiento Logístico Ejército N° 2 “Arsenales de Guerra” (actualmente Edificio Bicentenario), sin dejar de pertenecer a su unidad de origen Regimiento Logístico del Ejército N° 1 Bellavista, mientras se resolvía su situación laboral. Añade que previo a la celebración de navidad del año 2006, sin tener claridad de los motivos, fue llamado por el nuevo mando, ordenándose que se presentada a su unida de origen, lo que cumplió inmediatamente, y lo que se autorizó previamente por su médico siquiatra tratante doctor Juan Molina Luque, creyendo que el nuevo comandante de la Unidad, Coronel [redacted], solucionaría su situación laboral, quien le señala que está al tanto de lo ocurrido y que estuviera tranquilo ya que las condiciones estaban dadas para que reanudará sus labores. Señala que lo anterior no fue real puesto que en dicha Unidad el Mayor Elgueta tenía mayores facultades que antes del diagnóstico siquiátrico de su representado, ya que tenía el cargo de jefe de Operaciones del Regimiento y además era Comandante de la Sección Segunda de Inteligencia de la Unidad, y por tanto este Mayor junto al Coronel [redacted] indujeron de manera negativa al nuevo mando, Coronel Vega, respecto del actor, no habiendo existido contacto ni conocimiento previo de este último de su trayectoria impecable reflejado en su hoja de vida y en el libro de la sección de operaciones logísticas del Regimiento.

Expone que luego de los reiterados malos tratos recibidos por sus superiores durante los 9 meses que siguieron a su alta médica, desencadenaron en su representado, síntomas fóbicos de adaptación, lo que entorpeció su tratamiento y su recuperación. Atendido lo relatado indica que el actor continuó cumpliendo la comisión de servicios en el Regimiento Logístico del Ejército N° 2 Arsenales de Guerra, (cuartel N° 2 Batuco), hasta el 19 de febrero del 2007, día que inició su feriado legal el que duró hasta el 16 de marzo del mismo año. Hace presente que ese mismo día el Coronel [redacted], le ordenó al actor

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

presentarse ante el comandante del Regimiento Bellavista, Coronel [redacted], en circunstancias que este se encontraba con licencia siquiátrica por 30 días desde el 15 de marzo y con expresa prohibición de que tuviera contacto con los mandos superiores involucrados en los acosos y hostigamiento, pero no obstante aquello, comenzaron las presiones telefónicamente por el Coronel [redacted], ex comandante del Regimiento Logístico del Ejército N° 1 Bellavista y sin ninguna vinculación administrativa en esa Unidad, conjuntamente con el Coronel [redacted], quien era jefe del Servicio de Transporte del Ejército, no cumpliendo con la prescripción médica del actor y con conocimiento de ello, llamaron en reiteradas ocasiones durante ese tiempo, para advertirle y amedrentarlo a que no denunciara las malas prácticas que se efectuaban a diario en la Unidad y en las que ellos estaban implicados.

Indica que en abril de 2007 da conocer al mayor [redacted] quien era el jefe directo del actor en el Cuartel N° 2 Batuco, toda la documentación que daba cuenta del acoso y persecución que estaba viviendo, como las hojas de vida adulteradas, los que son instrumentos públicos, certificados médicos, licencias no visadas. Añade que la resolución del Mayor [redacted] fue que debía informarle al Comandante de la Unidad, coronel [redacted], todo lo acontecido contra su representado y hasta ese momento nadie mostro interés en esto.

Señala que de forma paralela la Junta de Sanidad de los Comandos del Hospital Militar con fecha 16 de mayo de 2007 determinó la patología que tenía su representado considerándolo apto para continuar sirviendo a la institución e indicando que debía continuarse con el tratamiento médico e instrucciones entregadas por su siquiatra, sugiriéndose además que se le incluyera en el Plan Anual de Destinaciones o se le gestionara a la brevedad un cambio de Unidad.

Atendido a lo grave de la situación refiere que el Mayor [redacted] apoya por conducto regular a su representado y logra luego de muchos obstáculos y negativas de su superior que hablara con el comandante de apoyo Logístico del Ejército, General de Brigada [redacted], celebrándose una reunión a unos días de la junta de selección de Oficiales Subalternos, la cual por la condición que había quedado su hoja de vida por los acosos y las sanciones impuestas lo dejaban prácticamente fuera de la institución, en ese momento expuso latamente su situación personal, profesional y militar, a lo que el general Valdivieso dispone dejar sin efecto una última sanción, que lo dejaba en rebeldía, y disponiéndolo a la Fiscalía Militar, además de ordenar buscar al comandante del Regimiento Logístico Bellavista, Coronel [redacted] al que amonesta de manera

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

severa en presencia del actor y resuelve en ese momento destinarlo al Regimiento Logístico N° 3 Limache, unidad logística en la que procuró dar cumplimiento a sus funciones con excelencia y convencido de que cambiaría lo vivido y todo el daño colateral que había sufrido durante este tiempo.

Arguye que en la Junta de Selección de Oficiales Subalternos de la División Logística del Ejército del periodo calificatorio 2006/2007, presidida por el General de Brigada Valdivieso, se acordó por la mayoría absoluta de modificar la lista de clasificación N° 4 Eliminación en la que estaba el actor a lista N° 3, condicional, quedando con nota T/M 5,87 y 46,50 puntos. Hace presente que a esa fecha su representado ya tenía 18 años en la institución, y hasta ese momento siempre estuvo en la lista N° 1 con un destacado desempeño.

Hace hincapié que previo a la situación de acoso, siempre su desempeño fue excelente, cumpliendo entre otras funciones un rol importante en el Área Logística del Servicio de Transporte Institucional, en la dirección, planificación, ejecución y control en los diferentes ciclos logísticos, operativos y administrativos desde la base central hacia las unidades operativas a lo largo del país, destacando “Plan Huracán” 2005, asimismo siempre fue de su interés potenciar sus capacidades, perfeccionándolas con estudios académicos en la carrera de Derecho, un post título en Administración de Recursos Humanos, no teniendo ninguna condición psicológica que lo dejará como no apto para el servicio.

Revela que en todo momento el actor denunció las malas prácticas y vicios administrativos del Regimiento Logístico del Ejército N° 1 Bellavista, las que se vieron limitada por la cadena de mando atendido a que la estructura jerárquica de este tipo de instituciones, una denuncia de este tipo tienden a tener una mala reacción como las referidas, lo que hizo que el actor tuviera que aceptarlas conforme a los procesos calificatorios por miedo a que lo hostigaran o a represalias de las cuales ya había sido víctima y así no se le diera la baja de sus servicios, o no optara a una pensión de retiro sino una vez que cumpliera los años en la institución, gatillándose por parte del mayor [redacted] de tal forma esta situación con la finalidad de dejar sin beneficio alguno a su representado.

Explica que el cambio de unidad de su representado se hizo efectiva en septiembre del año 2007 al Regimiento Logístico del Ejército N° 3 Limache, lugar en el cual intentó superar lo vivido, siendo apoyado por los altos mandos de ese regimiento, especialmente el coronel [redacted] demostrando con creces su honorabilidad y prestigio, por lo que fue nombrado en el 2008 como mejor oficial de los servicios de ese regimiento y siendo calificado al año siguiente en lista uno.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

Agrega que durante su estadía en esa Unidad mantiene una relación estrecha y participativa con CIPRAN A.G. “Círculo de Empresas Panamericanas 5 Norte y además con autoridades comunales, lo que hizo que obtuviera significativos apoyos a la labor logística de ese regimiento, como materiales, empleo de grúas, convirtiéndose en el nexo principal entre ellos y la unidad. Indica que asimismo desempeñó el cargo de comandante de la Sección de Instrucción, en lo que se destacó por el logro cuantitativo del contingente en aspirar y lograr metas de superación en lo académico, como el ingreso a las escuelas matrices de la institución, universidades e institución de capacitación, además de obtener una beca para estudiar en la educación superior, así como también el lograr una cercanía con el contingente y familiares siendo fundamental en la solución de situaciones de conflictos. Refiere que pese a lo descrito, de manera sorpresiva la junta de selección de Oficiales Jefes y Superiores del periodo clasificatorio del año 2010-2011 se le incluyó en la lista anual de retiros, siendo que su calificación había sido en lista 1, Muy bueno, con nota T/M 3,11 y 55,00 además de ser felicitado. Por esa razón señala que el actor hizo uso de sus derechos recursivos, mientras realizaba y era considerado en el curso de informaciones en la Academia de Guerra del Ejército, el que era requisito para optar al grado de Teniente Coronel, apelando a dicha resolución, lo que dio como resultado que pasara a formar parte del escalafón de complemento, provocándose con ello una denegación arbitraria de su ascenso al grado de Teniente Coronel en enero del año 2012. Infiere que es probable que de la situación ocurrida en el periodo 2006/2007 tuvo como consecuencia el ser llamado a retiro toda vez que fue la única vez que no se le calificó en lista 1.

Sostiene que en el año 2017 su representado cumplió su quinto año en el escalafón de complemento, manteniéndose ocho años y siete meses en el grado de mayor, siendo lo normal cinco años, por lo que el año 2012 debía ser ascendido al grado de Teniente Coronel, cuestión que si pasó con sus compañeros de promoción. Señala que mediante oficio COP II/3 N° 1565/25/1648 del 16 de septiembre de 2016 el comandante de personal le informa su incorporación en la lista anual de retiros, contando con 27 años y 8 meses de servicios efectivos en la institución. Arguye que la institución solo se ha limitado a indicar como único fundamento que el conformar en el escalafón de complemento y luego en la lista anual de retiro, no constituyó un castigo sino una herramienta para bienestar y necesidades institucionales, lo que es no era cierto ya que no se vislumbraban las razones que motivaron la medida adoptada, y más aún cuando existían otros uniformados en su misma situación, que habían sido calificados en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

listas inferiores y no fueron pasados al escalafón de complemento ni menos incluidos en la lista anual de retiros.

Concluye que de los antecedentes descritos es dable indicar que a consecuencia de la traumática experiencia de acoso laboral y malos tratos, al actor se le desencadenó una predisposición a una aflicción psicóloga tensional que se gatilló al recordar episodios de crisis que afectaron su situación personal familiar y laboral.

Refiere que en los últimos dos años de su carrera fue una vez más expuesto por su condición a maltrato y acoso laboral, por los mandos superiores que incurrieron en una serie de vicios administrativos que tuvo como consecuencia un deterioro en el clima laboral diario, y además un menoscabo a su integridad personal, lo que denunció en su oportunidad a las instancias correspondientes. Lo anterior indica, fue informado al Comandante del Regimiento Coronel [redacted] en tres oportunidades y en presencia de los mandos involucrados mediante un informe escrito y en audiencia con el comandante de la División de mantenimiento, general de Brigada [redacted] con la fe de que se tomarían las medidas correctivas necesarias para dar solución a lo que estaba pasando, pero una vez más no dio el resultado esperado, siendo su representado vejado y enfrentado a situaciones de peligrosa ofensa para su dignidad, lo que fue un verdadero abuso por parte de sus superiores. Hace presente que en un audio de Coronel [redacted], que se encuentra a disposición del 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, negó rotundamente que el actor le hubiera informado en tres oportunidades lo que estaba aconteciendo. Por estos motivos es que su representado ejerce todos los recursos que le asisten apelando ante la Junta de Selección de Oficiales Jefes y Superiores, periodo 2015-2016, a través de un informe que envió días previos con el fin de presentarlo ante dicha Junta por conducto regular al General de Brigada [redacted], quien no lo enseñó, haciendo caso omiso de los hechos denunciados. Destaca que el acoso laboral es una falta grave a las normas sobre probidad administrativa, implicando que una denuncia de este tipo le es aplicable el procedimiento especial de denuncia establecido en los artículos 90° y B del Estatuto Administrativo, Ley N° 18.834.

Indica que agotadas las diligencias reglamentarias con sus mandos superiores, oficia la denuncia y hace entrega de ella por conducto regular al Comandante en Jefe del Ejército el 3 de enero de 2017, a través del asesor jurídico del Comando de apoyo a la Fuerza, Coronel [redacted], la que se recibió el 12 de enero por la comandancia en jefe, y teniendo respuesta el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

4 de abril, luego de casi tres meses después y en condición de retiro de la institución, la que fue dada por el Secretario de Ejército [redacted] y no por el General al cual fue dirigido.

Describe los hechos que fundan la presente demanda correspondiente al periodo 2015, que son los últimos años en estuvo en el ejército, indicando que durante el año 2015 quedó bajo el mando del Teniente Coronel [redacted] y desde el primer día que asumió el mando en la Unidad Fundamental del Regimiento Logístico N° 3 Limache, solo por ese hecho, y por ser más antiguo, comenzó a mostrar una actitud negativa hacia el actor, haciendo presente que ambos habían hecho el curso de informaciones en la Academia de Guerra del Ejército como requisito para el ascenso, el cual el demandante no pudo gozar ya que pertenecía al escalafón de complemento. Añade que dicho teniente Coronel busco hasta lo más mínimos resquicios para hostigar al actor y así menoscabarlo de manera premeditada y reiterada ante los mandos de la unidad, lo que en variadas ocasiones terminaban en insultos verbales. Describe una situación ocurrida cuando se encontraba su representado desarrollando el Diplomado de Gestión y Administración de Sistemas Tecnológicos en Evaluación de Proyectos, el que estaba realizando debidamente autorizado, y viéndose nuevamente enfrentado a una mala disposición por parte de su calificador Teniente Coronel, quien hace lo imposible para distanciarlo de los altos mandos, fundándolo en que su representado había sacado provecho de la confianza entregada por sus mandos superiores, inscribiéndose en otro diplomado sin saber que este nuevo diplomado fue inserto dentro del tiempo previsto para el primero de ellos. Añade que la destinación del teniente Coronel a la II División Motorizada del Ejército significó una cierta tranquilidad para el actor pero los hechos ocurridos hicieron que hubiera una relación profesional dañada con el segundo comandante del regimiento Teniente Coronel [redacted], quien tomo distancia, rehusando a la posibilidad de comunicarse y cuestionando su aptitud profesional, además de criticarlo permanentemente por su trabajo, adoptando una actitud absolutamente abusiva, lo que ejemplifica en que a partir de estos conflictos no resueltos, derivó el acoso laboral que motiva esta demanda. Señala que producto de estas situaciones es que al actor se le cerraron las posibilidades de comunicación con este comandante, quien constantemente cuestionó su calidad profesional, lo que quedo demostrado en las medidas disciplinarias aplicadas por este mando.

Agrega que el Teniente Coronel [redacted] haciendo un mal uso de sus facultades de mando, con fecha 23 de octubre de 2016, a través de la orden

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

reservada N° 01 del Batallón Maestranza le notifica al actor de la resolución adoptada por el comandante de dicho Batallón, en el sentido de estampar una sanción en su hoja de vida, en el concepto N° 1 Conducta, con menos de 0,50 puntos. Indica que dicha sanción se derivó de procedimientos que no tenían asidero legal ni reglamentario, lo que la invalidaba, puesto que esta autoridad no tenía las atribuciones para tomar conocimiento ni ordenar diligencias en la ISA de la cual el actor era fiscal. A lo relatado añade que el Comandante del Batallón aludido, Teniente Coronel [redacted], adopta una actitud intolerante y displicente hacia el actor, debido a la cercanía que mantenía con el segundo comandante del Regimiento, además de tener un trato vejatorio de forma permanente, gritándole, insultándolo y maltratándolo de forma verbal, con diálogos ofensivos y teniendo un trato inadecuado, discriminador antes sus pares y subalternos, así como también cuestionando sus responsabilidades y desempeño, lo que lo afectó negativamente en su estado emocional, físico y sicológico. Detalla varias situaciones ocasionadas por el teniente Coronel [redacted]

Indica que el 19 de mayo de 2016, el actor da cuenta al comandante del Regimiento Coronel [redacted], lo que estaba sucediendo con su hoja de vida como asimismo nuevamente informarle de los reiterados hostigamientos e incluso llego a poner a disposición su cargo, sin embargo sin mediar consideración alguna, una vez que hizo abandono de la oficina del Coronel, el Teniente Coronel [redacted] lo increpa y lo agrede verbalmente, acusándolo de poco honorable y desleal. Luego indica que este Teniente Coronel asume nuevamente el mando del Batallón recomendándole que considerara su permanencia en el Ejército además de señalarle que no iba a tener problema en adoptar las medidas disciplinarias que fueran necesarias.

Hace presente que dicho oficial estaba ejerciendo atribuciones que no le correspondía de conformidad al artículo 789 del DFL 1 que los oficiales de reserva llamados al servicio activo, solo tiene derecho a un ascenso más, pero no obstante ello fue reintegrado en el grado de Capitán, debiendo solo llegar al grado de mayor, por lo que es importante recalcarlo toda vez que todo el proceso calificatorio llevado por este Teniente es completamente nulo.

Refiere que a consecuencia de las situaciones ocurridas el 11 de mayo de 2016 solicita a este oficial el uso de días pendientes de su feriado legal, lo que le fue denegado por una razón poco clara de asuntos se servicio, nota que se incorporó en la parte inferior de la solicitud, lo que además le provocó in perjuicio pecuniario y familiar atendido que había organizado un viaje.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

Sostiene que a partir de esa situación comenzaron los síntomas y conductas físicas de cansancio, llanto frente a sus mandos y aislamiento, estado de ánimo cambiante e insomnio, lo que perjudico sus deberes militares. Añade que testigo de lo vivido son su personal y en especial los mandos a los que contó lo que estaba ocurriendo.

Señala que una vez más requirió de atención médica con el Oficial de Sanidad del Regimiento, presentando licencia médica siquiátrica con fecha 28 de junio de 2016, con diagnóstico de trastorno de ansiedad, con cuadro de estrés y angustia desde el año 2015 a la fecha. Luego indica que extendió una nueva licencia médica con fecha 12 de julio 2016 por 30 días con diagnóstico de trastorno adaptativo mixto con cuadro ansioso certificado por el médico siquiátrico Director del Servicio de Psiquiatría del Hospital Militar, Doctor Jorge Cárdenas Brito, además solicita al Regimiento informe laboral social del actor.

Señala que el 11 de noviembre de 2016, su representado se encontraba en un seminario de desvinculación del ejército, momento que es convocado a rubricar su forma en el expediente de retiro, con un procedimiento habitual inadecuado, como lo fue el de estampar su firma en blanco, informándose de manera posterior de los antecedentes, defecto que fue subsanado el 7 de diciembre de 2016 por el comandante de la Divma, una vez que se le informó de este hecho, y reconociendo la desprolijidad del procedimiento, por esta razón indica que quedó de aplicar las medida correctivas que a la fecha desconoce si se aplicaron.

Concluye que todo lo descrito respecto de los hostigamientos constantes se agudizaron y se sumaron a otros mandos superiores, frente a la denuncia que el actor hizo ante los mandos superiores de su especialidad, de la jefatura de transporte en el hotel militar 11 de septiembre, Coronel [redacted] y Teniente Coronel [redacted], mediante la cual reveló las irregularidades y malas prácticas que día a día sucedían al interior del Regimiento Logístico N° 1 Bellavista, como el uso indebido de vehículos pertenecientes al Ejército para fines personales, carga de combustible fiscal a vehículos particulares, cambio de vales de bencina por dinero efectivo, coimas entre otras, lo que fue una detonante más para intensificar las acciones de acoso.

Destaca que en este caso el actor demanda los perjuicios patrimoniales ocasionados por el acoso laboral sufrido y el consiguiente retiro del Ejército por motivo de haber pasado a ser parte del escalafón de complemento de forma arbitraria y sin justificación alguna, además de su deterioro en su salud mental. Refiere que tanto los perjuicios derivados del acoso laboral como los sufridos a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

consecuencia de la resolución de retiro del Ejército por motivo de haber cumplido con el tiempo en el escalafón de complemento, son directos de la acción ilícita por parte del organismo del Estado, ya que de no haber mediado este actuar abusivo, estos perjuicios no hubieren existido.

Explica que lo relatado durante estos 13 años, constituye un giro lamentable en la vida del actor, poniéndolo en una difícil situación personal y familiar, con el consiguiente menoscabo patrimonial que significó ser parte del escalafón de complemento, ser privado de un ascenso, así como también el no poder acceder a igualdad de condiciones con sus pares y el arbitrio de confirmar la lista anual de retiro.

Revela que actualmente su representado es el único sostenedor económico de su familia, constituida por sus tres hijos y su cónyuge, quien a consecuencia de la situación vivida por su marido, no ha vuelto a sus labores profesionales, debido a la enfermedad que se le declaró, además que está lamentable situación ha mermado su integridad mental por lo que actualmente son atendidos en el Hospital Militar con terapias familiares y tratamientos sicológicos individuales cuestión que provoca un desmedro en su pensión de retiro y asimismo al no poseer vivienda propia ha tenido que arrendar un inmueble a lo que suman a los descuentos que hasta hoy se le efectúan por concepto de deuda de arriendo de vivienda fiscal.

Declara que recientemente el 8 de agosto de 2017 la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas mediante resolución 2145 le concedió a su representado con casi 28 años de servicio la pensión de retiro ascendente a $1.755.565, percibiendo un monto líquido de $1.400.000, además de los descuentos legales obligatorios y sujeto a que varíe dicho monto por las prestaciones de salud y una indemnización de desahucio de $46.957.131 la que utilizó en gran parte para pagar los gastos incurridos por las situaciones vividas y relatadas precedentemente.

Refiere que durante el periodo comprendido entre los años 2016 y 2018, su representado desarrolló diversas patologías en su salud producto del acoso laboral sufrido, lo que le generó un detrimento y menoscabo, tomando en cuenta que el actor ingreso a la institución absolutamente sano y apto.

Resume el historial clínico de su representado señalando que el 2 de octubre de 2006 fue hospitalizado por trastorno ansioso, el que fue paliado con ansiolíticos y otros medicamentos. Luego el 16 de octubre fue dado de alta, quedando con reposo domiciliario hasta poder ser cambiado de unidad. Indica que entre noviembre de 2006 a junio de 2007 tuvo una evolución clínica desfavorable, por los sucesos de acoso laboral que dificultaron su tratamiento. Señala que con

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

fecha 16 de mayo de 2007 se efectúo la junta clínica, declarándose el 1 de julio de por la Comisión de Sanidad de Los Comandos que el actor era apto para continuar con sus servicios en la institución, bajo la reserva de evaluar el cambio de Unidad o ser incluido en el plan de destinaciones. Con fecha 6 de julio de 2007 el doctor Juan Molina suscribe tratar al actor por trastornos de ansioso, efectuando su diagnóstico y prescribiendo que no debía tener contacto con la unidad de origen Regimiento Log. Ejército N° 1 Bellavista, con un pronóstico de que dependería de las decisiones administrativas que pudieron afectarlo.

Describe lo ocurrido entre fines del año 2015 al año 2018, en cuyo periodo el actor se le presentaron síntomas y conductas físicas de cansancio, llanto frente a sus mandos, estando tenso, intranquilo y aislado de sus pares, con estado de ánimo cambiantes, insomnio, lo que hizo que efectuara sus labores y deberes del día a día completamente desganado y desmoralizado, de estas situación fueron testigos el personal que se encontraba bajo su cargo. Narra que con fecha 28 de junio de 2016 se le concede licencia médica siquiátrica por trastorno de ansiedad, evidenciando de manera notoria la somatización tanto física como emocional, el que lo afligía desde fines del año 2015. Indica que el 16 de julio de 2016 nuevamente se le concede licencia médica siquiátrica por el Hospital Militar por 30 días con un diagnóstico de trastorno adaptativo mixto con cuadro ansioso, y así continuaron las licencias durante 7 meses hasta su retiro, desde el 28 de junio de 2016 al 31 de enero de 2018 con idéntica evaluación. Aduce que a días de su retiro eventual por el nuevo comandante del regimiento recientemente destinado a dicha unidad, instruye una investigación sumaria administrativa, con el fin de averiguar las circunstancias en que se produjo la enfermedad del actor, si se ocasionó a causa del servicio, las consecuencias futuras y los derechos que podrían asistirle por las secuelas que le dejaría esta afección. Abunda en que el 5 de diciembre de 2018 se celebró la junta de sanidad, y con fecha 28 de enero toma conocimiento de los resuelto por dicha junta mediante carta certificada la que señala que la enfermedad que tiene el actor no fue contraída a consecuencia del servicio por lo que no existe responsabilidad alguna por parte de la institución por lo que no se le reconoce inutilidad, determinando que se encuentra apto sin limitaciones para el servicio.

Infiere que el principal daño ocasionado al actor es la conducta abusiva de los mandos aludidos que deriva en la enfermedad que padece hasta el día de hoy reiterando que el mismo ingresó a la institución completamente sano y apto para el servicio, haciendo hincapié en que antes de que ocurrieran los episodios

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

latamente reseñados no consta referencia alguna de antecedentes médicos en su hoja de vida que hayan podido transgredir su desempeño en la carrera militar.

Indica que a consecuencia de lo anterior es que en este caso concurren los requisitos de la responsabilidad extracontractual de la Institución Castrense y el Estado, toda vez que el actuar del Coronel [redacted] (r) el cual sigue prestando servicios al Ejército como funcionario civil, hace omisión a sus antecedentes legales, civiles y militares de acoso hacia otros funcionarios, citando la causa fallada por la Corte Suprema el cabo de Ejército [redacted], mediante la cual se reconoció el acoso laboral del cual fue víctima por este mando.

Abunda sobre el daño patrimonial producido en la vida familiar del actor, como es el caso de la vivienda fiscal, atendido que al haber sido incluido en la lista anual de retiros con fecha 16 de septiembre de 2016 y desvinculado por tanto de la institución por resolución N° 2145 del 9 de agosto de 2017, la que se notificó el 30 de agosto del mismo año, poniendo término a su relación funcionaria con el Ejército el decreto N° 1635 del 13 de diciembre de 2016 en la cual lo incluyó en la lista anual de retiro la que se hace efectiva el 31 de enero de 2017.

Señala que el uso de la vivienda fiscal le fue asignada desde el año 2005 sin perjuicio que la carta de compromiso suscrito entre las partes es de fecha 13 de julio de 2009. Agrega que por su calidad de funcionario activo y de acuerdo a lo estipulado el monto por concepto de ocupación de vivienda fiscal considerando las últimas liquidaciones de sueldo fluctuaban en un monto aproximado de $27.855 y por gastos comunes el monto de $105.129. Cita la normativa que regula respecto de la restitución del inmueble fiscal una vez que ya no se es parte de las Fuerzas Armadas, y que de acuerdo a esto el monto a descontar en su pensión actualmente por ítem de deuda Comando de Apoyo Administrativo del Ejército es de $648.400, además del descuento que le hacen por recuperación deudas pendientes CAAE ascendente al monto de $236.37, teniendo un descuento total hasta el día de hoy $12.806.586, quedando aún una deuda pendiente de $3.425.960. Añade por resolución se determinan los valores de los cánones de arriendo, y por ello tomando en cuenta el deficiente estado del inmueble, lo que se informó en su oportunidad a través de un documento y sumado a esto los altos costos dispuestos y descontados, es que solicitó la tasación de la vivienda a un profesional del área, el que arrojó como resultado un valor inferior a los cobros establecidos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

Hace presente una discordancia existente entre la fecha de desvinculación la que se inició el 31 de enero de 2017, el que quedó íntegramente tramitado el 18 de agosto de 2017 y el cual se notificó el 30 de agosto del mismo año, lo que tuvo como consecuencia que 5 meses no percibiera sueldo, constituyendo esto una razón más mantener en el inmueble asignado. Asimismo indica que el actor por situaciones contrarias a su voluntad se encontraba accionando por tutela laboral, lo que podía revertir estos cobros y que además en su oportunidad solicitó las respectivas prórrogas de permanencia en la vivienda fiscal que se le había asignado en su calidad de funcionario activo mientras se iniciaba su proceso de retiro, las que se acogieron hasta el mes de septiembre de 2017, sin embargo pese a que siguió solicitando dicha excepción, no obtuvo respuesta formal a ello. Agrega que por su parte la Caja de Previsión de la Defensa Nacional a solicitud del Comando de Bienestar del Ejército, sin previos aviso, comenzó a efectuar los descuentos de su pensión de retiro, por concepto de ocupación indebida de vivienda fiscal a partir del mes de febrero de año 2019. Indica que lamentablemente y sin recibir explicación alguna el 22 de febrero de 2018 se encontró con la terrible sorpresa de recibir la liquidación de pensión por un monto líquido a percibir de $0, por lo que se dirigió de manera inmediata a las instancias administrativas correspondientes con la finalidad de buscar una solución, no obteniendo respuesta alguna. Ante lo anterior arguye que existe una falta total de razones y respuestas de la autoridad pública lo que denota un actuar injusto y arbitrario que perjudica directamente su integridad económica. Indica que de acuerdo a lo expuesto su representado ha sido privado del total de su asignación durante 3 meses del año 2018, lo que tuvo como consecuencia la interposición de un recurso de protección, el que fue acogido, ordenándose que el descuento no debía ser superior al 45% del total de su pensión, sin embargo Capredena ha hecho una interpretación errónea a lo resuelto, de manera que los descuentos que se le han aplicado no se ha ajustado a derecho toda vez que se han efectuado cobros del 45% por concepto de deuda Comando de Apoyo Administrativo y además el descuento con otro código por recuperación de deudas pendientes CAAE (gastos comunes) , por lo que actualmente percibe una pensión desde del mes de mayo a octubre por una cantidad que no supera los $400.000 lo que lo ha dejado en una precaria situación financiera ya que es el único sostenedor de su familia.

Señala que a propósito de lo narrado, la vivienda fiscal se encuentra deshabitada desde el mes de mayo, continuando los descuentos por concepto de arriendo y gastos comunes hasta las firmas de las actas de entrega de fecha 25

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

de octubre de 2018. Asimismo refiere que de acuerdo a lo anterior y a los perjuicios que le ha traído esta situación a sus ingresos y la gestión de un crédito hipotecario, es que solicitó una audiencia con el Jefe de Viviendas Fiscales Coronel [redacted] la que se concedió para el día 11 de septiembre de 2018 cuya finalidad era pedir el cese del descuento por arriendo por 3 meses, cancelando a través de un vale vista directamente en las dependencias del Comando de Bienestar, y así percibir la totalidad de su pensión y presentar las liquidaciones a la institución bancaria y asín poder acceder a un crédito hipotecario pendiente para concretar una promesa de compra de un inmueble el que ocupa en calidad de arrendatario y el que se ha visto interrumpido por las razones descritas. Respecto a lo solicitado indica que con fecha 25 de septiembre de 2018, recibió respuesta a su petición mediante un llamado telefónico del Coronel J[redacted] quien está a cargo de viviendas fiscales en la institución señalando que no era posible dejar de efectuarse los descuentos en la pensión, según lo averiguado ya que se había enviado el total de la deuda, y en el caso de que no pudiera entregar la vivienda bajo las condiciones establecidas para los funcionarios activos debería entregarla a la brevedad posible a la administración de la Villa Militar Bilbao, y además debía esperar en el plazo de 10 días la primera carta de rechazo y 5 días posterior, la segunda carta de rechazo para efectos de intervenir el personal y medios de ese Comando, y además para efectuar los trabajos y así se daría termino a los descuentos por este concepto en la pensión del actor.

Indica que la resolución dictada no entregó una solución real al problema ya que se trataba de una situación que afectaba a todo su grupo familiar, además de que con fecha 14 de mayo de 2018 se dejó la constancia que había deshabitado la vivienda, sin poder restituir de manera formal como usuario este inmueble, y por este motivo el actor envío un documento el 1 de octubre de 2018 al Comando de Bienestar General de Brigada [redacted], el cual corroboro lo indicado por el Coronel [redacted] con fecha 16 de octubre, determinando que era inviable lo que había solicitado.

Reitera que nunca su representado ha desconocido su obligación de restituir oportunamente el inmueble fiscal en el plazo legal, ni que existieran cobros relacionados, es más, siempre ha buscado las instancias pertinentes con el fin de llegar a una solución, sin embargo la diferencia en los cobros entre un funcionario activo y uno en proceso de retito y desvinculación total es desproporcionado, tomando en consideración que en dicho proceso existen varios meses sin goce de sueldo, lo que lo deja desvalido y sin poder acceder a otras

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

opciones. Indica que pese a lo anterior de todas formas ha cumplido con los altos cobros los que ha pagado en el Comando de Bienestar mediante un vale vista.

Detalla sobre el daño producido a la estructura familiar del actor, el que según el derecho corresponde a un daño indirecto, y que de igual forma debe ser indemnizado. Indica que la estructura familiar del actor la componen su cónyuge y sus tres hijos, los que se han visto afectados por haber estado expuestos permanentemente al estrés del actor derivado de la situación laboral compleja que ha sufrido y principalmente su señora quien ha sido la más afectada.

Relata que doña [redacted] es cónyuge de su representado, siendo su profesión el de diseñadora en Comunicación Audiovisual y la que trabajó en la Institución Castrense con contrato de honorarios entre los años 2002 y 2009, y en espera de que fuera contratada, como lo está actualmente. Añade que fue la primera profesional de su área que creo un sistema comunicacional para los servicios del Ejército, en específico en el Servicio de Transporte y luego en el Servicio de Intendencia. Indica que ella de manera indirecta le tocó afrontar y vivir toda la situación laboral de su marido ocasionado entre los años 2006 y 2007, ya que coincidentemente se encontraba trabajando en la actualización del material señalado para el servicio de transporte directamente con el Coronel [redacted]. Indica que en ese momento se convirtió en el pilar y sustento emocional para su marido y sus dos hijos. Posterior a ello y luego del estrés emocional vivido, comenzó a presentar síntomas que desencadenaron en graves problemas de salud, lo que arrojó un diagnóstico de Adenoma Hipofisiario producto de tres Microadenomas Hipofisiarios, el que tuvo un tratamiento con el medicamento Dostinex, el que tiene un elevado costo y que ayudó en la eliminación de dos de los tumores. Señala que dicho tratamiento, fue suspendido entre los años 2011 y 2012 por el embarazo de su tercer hijo, el que fue retomado una vez que se terminó el proceso de lactancia, y en momentos en que se efectuaba un examen de resonancia magnética se evidenció que en este periodo habían salido dos adenomas con características similares a los anteriores, lo que hace que nuevamente tome los medicamentes en dosis altas. Añade que la enfermedad actualmente está controlada por estudios anuales clínicos, con especialistas en el área, los que involucran exámenes y resonancias de alto costo, además del tratamiento con medicamentos, los que deberá tomar de por vida. Hace presente que durante este tiempo no obtuvieron ayuda económica de la Institución Castrense y asimismo la cónyuge del actor tuvo que terminar de forma obligatoria sus labores profesionales por su enfermedad dedicándose actualmente al cuidado de sus hijos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

Describe en que consiste un adenoma hipofisiario, el que se le conoce también como tumor hipofisario o tumor pituitario, detallando sobre su aspecto y los síntomas que estos presentan, así como también refiere a la evolución de dicha enfermedad en la sra. Rosales desde el año 2010 al 2017, periodo en que se le efectuaron diversos exámenes.

En relación al derecho, y en particular sobre la responsabilidad extracontractual, cita el artículo 1437, 2284, 2314, 2316, 2320, 2322, 2329 del Código Civil, concluyendo que para que una acción u omisión origine responsabilidad civil delictual o cuasidelictual, se requiere que el hecho provenga de culpa o dolo, que este cause un daño, y que entre el hecho doloso culpable y el daño haya una relación de causalidad.

Indica que la culpa extracontractual en el Código Civil se encuentra definida en el inciso primero del artículo 44 al momento de referirse a la culpa leve. Por su parte señala que la jurisprudencia ha precisado que la culpa es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres prudentes emplean ordinariamente en sus actos y negocios propios y a su vez la doctrina establece que la culpa constituye una negligencia, falta de precaución o inadvertencia. Infiere que la culpa nace ya sea de una acción u omisión.

En cuanto a los daños aduce que los perjuicios producidos por el acoso son el daño emergente tanto del actor como de su cónyuge, así como el lucro cesante y el daño moral en iguales condiciones. En este sentido indica que en este caso demanda de manera directa el pago de $250.000.000 por concepto de indemnización de perjuicios causados más los reajustes e intereses que procedan con costas.

En lo tocante a la relación de causalidad arguye que la conducta de [redacted], y [redacted] y luego de [redacted] y [redacted] en los servicios prestados en el Ejército de Chile fue total y absolutamente negligente, lo que infringió lo establecido en la Constitución y las leyes y fue el responsable del acoso laboral y causante de los perjuicios demandados, por lo que existe una clara relación de causa y efecto.

Manifiesta que en relación a la responsabilidad extracontractual del Estado por los actos del Ejército de Chile, el actor agotó todas la instancias reglamentarias institucionales, las que arrojaron resultados negativos por lo que no tuvo más alternativas que demandar en sede civil. Explica que dicha responsabilidad tiene como fundamento los artículos 6, 7 y 38 inciso 2° de la Carta Fundamental y los artículos 1 inciso 2 y 4 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Añade que si

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

bien las normas del Código Civil pueden ser consideradas de forma subsidiaria por eventuales vacíos, esta responsabilidad es distinta a la del derecho privado, encontrándose gobernadas por las normas y principios del derecho público.

Indica que la relación entre el particular la administración del Estado es de desigualdad, toda vez que el Estado cuenta con facultades privativas de ordenación y afectación de los actos e intereses privados y en el Estado de Derecho contemporáneo estas facultades públicas se ejercen dentro de los márgenes de la legalidad teniendo como disposición la primacía de la persona, la servicialidad del Estado y los derechos fundamentales. Explica que la doctrina y la jurisprudencia han logrado establecer criterios propios para este régimen en atención a la naturaleza de sus funciones públicas destacando que inaplicabilidad del régimen de responsabilidad por el hecho de terceros cuando actúan los organismos del estado.

Indica que de acuerdo a las normas del derecho público y los artículos ya citados del Código Civil, pueden establecerse como requisitos que fundan la responsabilidad extracontractual del Estado la acción u omisión de un órgano de la administración del estado, el daño, la causalidad entre la acción u omisión y el daño y la culpa o dolo del dicho órgano. Señala que en cuanto a la acción u omisión de un órgano del Estadio se visualiza que durante el año 2006 y sin provocación alguna, sufrió el acoso y maltrato de [redacted], [redacted], [redacted], y [redacted], y posteriormente por [redacted], [redacted], y [redacted]. Entre los malos tratos destaca los insultos a diarios, las amenazas de sanciones, imposición de cargas pesadas y exageradas de trabajo, gatillado en un comienzo por [redacted]. Agrega que el acoso fue permanente en el Regimiento Logístico del Ejército N° 1 Bellavista, lugar en que incluso se le ordenó efectuar labores impropias a su grado, perfeccionamiento y preparación, lo que tuvo como consecuencia en un diagnóstico clínico de estado ansioso con síndrome depresivo. En lo que corresponde al daño explica que producto de los acosos constantes sufrió una fuerte condición de estrés laboral, el cual implicaba un sufrimiento sicológico importante, lo que hizo que su rendimiento laboral bajara y que además influyó en que atendido su condición sicológica fuera acosado nuevamente por otros mandos superiores, y lo que derivó en que de manera arbitraria fuera incluido en el año 2011 en el escalafón de complemento del Ejército y previo a pasar a lista anual de retiro en el año 2017, quebrando su proyecto de vida. Sostiene que los daños descritos corresponden a un daño moral solicitando un monto de $350.000.000 por ese concepto o bien lo que el Tribunal fije en su oportunidad.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

En lo que refiere al vínculo de causalidad precisa que el nexo en este caso es claro, ya que antes de haber sufrido el acoso, su desempeño fue excelente durante casi 17 años, no manifestando condición sicología alguna que sugiriera que no era apto para el servicio.

Respecto a la culpa o dolo del Estado señala que en este caso en necesario hacer un análisis acerca de los principios especiales y obligaciones legales reglamentarias del Ejército que forman su actuar debido, Citando el artículo 2 de la Ley Orgánica N°18.948 de las Fuerza Armadas la cual establece que el Ejército es un cuerpo armado, especialmente obediente, no deliberante profesional, jerarquizado y disciplinado, lo que se relaciona con lo dispuesto en los artículos 35 y 45 de la misma normativa legal que tiene que ver con la jerarquía y el mando del personal de esa institución. Asimismo indica que lo anterior tiene relación con lo previsto en el artículo 293 del Reglamento complementario del DFL de 1968 que establece el Estatuto del personal de las Fuerza Armadas y el artículo 334 del Código de Justicia Militar, haciendo presente que sin bien es cierto los mandos superiores tiene un predominio jerárquico esto no significaba que pudiera ejercerse de manera arbitraria.

Hace hincapié en que el Ejército de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 18.575 es parte de la administración del Estado y como tal se encuentra sujeto al Derecho de conformidad a los artículos 2 y 3 de la misma ley, lo que además se relaciona con los artículos 6 y 7 de la Constitución, por esta razón su actividad debe estar sometida a dicho cuerpo legal, en resguardo del principio de la primacía de la persona humana y las garantías constitucionales.

Destaca que las obligaciones de los mandos superiores deben ser ejercidas resguardando las garantías constitucionales de quienes tiene un rango menor, además de otorgar un trato digno a sus subordinados, procurando tener ambientes laborales gratos. En este caso el actor sufrió severo maltrato laboral por lo que el actuar de la Institución al menos es culposo y por tanto generador de daño lo que es suficiente para que se origine la responsabilidad del Estado. Indica que la gravedad de lo ocurrido se provocó sin motivo alguno.

Delibera que el régimen que se aplica es el de responsabilidad por hecho propio ya que la misma es de carácter directa y personal, siendo inaplicables las nomas del Código Civil, añadiendo que además se trata de una responsabilidad funcional, es decir que deriva de la función que cumple el Ejército de Chile en la sociedad. Refiere aun cuando se considere que es aplicable lo dispuesto en el artículo 2322 del Código Civil, que establece la responsabilidad por hecho de terceros, esta interpretación debe ser armónica con los principios constitucionales y de justicia que instituye la legislación y por tanto debe considerarse que el acoso

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

laboral sufrido por el actor sucedió durante el ejercicio de las funciones y de los victimarios, por lo que no es posible señalar que es un acto ajeno a la institución.

Explica que las normas que regulan la prescripción, artículo 2332 del Código Civil que establece que la acción que persigue a la responsabilidad prescribe en 4 años desde la perpetración del acto, cuyo significado y alcance no se ha discutido. Indica que en este caso el principal daño producido por la conducta abusiva por parte de los funcionarios ya aludidos, se vislumbra finalmente por su pase al escalafón de complemento y luego al ser incluido en la lista anual de retiros de la institución que se materializó en 30 de agosto de 2017. Adiciona que el grave acoso laboral sufrido por el actor lo afecto sicológicamente de modo tal que se le calificó que no era apto para continuar prestando sus servicios, por lo que desde la fecha mencionada debe considerarse que comienza a correr el plazo de los 4 años de prescripción y no por tanto de antes.

Concluye en que debe existir un deber general de comportarse de manera prudente sin causar daño, lo que constituye un principio general de derecho, y que todo menoscabo que se produzca por negligencia de una persona deber ser reparado por esta. Asimismo los delitos y cuasidelitos civiles son fuentes de responsabilidad, y por tanto el que cometió este tipo de acción u omisión estará obligado a responder por el hecho de los terceros que lo cometieron.

Previas citas legales, solicita que se tenga por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual en juicio ordinario en contra del Fisco de Chile, ya individualizado y que en definitiva se acoja en todas sus partes, condenando al demandado a pagar al actor el monto de $350.000.000 o el monto que el Tribunal estime, el que se desglosa en daño emergente por $121.325.918, lucro cesante por $126.175.488 y daño moral por $102.498.594, y que dicha cantidad sea pagada con reajustes, conforme a la variación del índice de precio al consumidor e intereses máximo, ambos calculados desde la fecha de la notificación del retiro del demandante o desde el día que el Tribunal estime y hasta la fecha efectiva de su pago, con expresa condenación en costas.

En el folio 13 de estos antecedentes, comparece la parte demandada, quien viene en contestar la demanda deducida en virtud de los siguientes fundamentos.

En primer lugar, aclara que viene en controvertir la versión de los hechos expuestos en la demanda, con excepción de aquellos que fueren reconocidos.

En primer lugar, expone que por oficio de fecha 11 de agosto de 2022, comunicado al demandante con fecha 12 de agosto del mismo año, se resolvió clasificar en Lista 1 “Muy buena” y con nota 6.22 y 56 puntos, y en conformidad con el artículo 190 inciso segundo incluirlo en “Lista Anual de Retiros”.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

Ante esta circunstancia, el actor concurrió a la Junta de Apelación, la que acogió parcialmente su recurro pasando éste al escalafón del complemento, lo que le fue notificado mediante el oficio de 5 de octubre de 2011. En estas circunstancias, sostiene que el demandante no realizó reclamo alguno, no dedujo recursos u acciones jurisdiccionales para revocarla, por lo que se entiende que se conformó con la decisión, acotando además que las juntas calificadoras y de apelaciones basan sus decisiones en aspecto s técnicos en su facultad soberana de apreciación de cualidades profesionales del personal.

Así, conforme a la normativa legal, a partir del Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas, encontrándose en el aludido escalafón de complemento, fue incluido en Lista Anual de Retiro, el que se materializó mediante decreto 1635/750 de 13 de diciembre de 2016, que incluye al actor en dicha lista para hacerla efectiva a contar del 31 de enero de 2017. Lo anterior tuvo como antecedente la comunicación de la junta de selección que ocurrió el 11 de agosto de 2016 y el hecho que haciendo reclamado la misma, se mantuvo firme mediante resolución de 15 de septiembre del mismo año.

En definitiva, expone que lo resuelto ha sido fruto de una decisión que se sustenta en un mandato legal.

En acto seguido, la parte demandada opone como primera alegación la excepción de prescripción extintiva de la acción deducida en autos, haciendo aplicable lo dispuesto en los artículos 2332 y 2497, ambos del Código Civil.

Al efecto, indica que el actor habría sufrido las situaciones de acoso laboral y hostigamiento durante 2006 y 2007. Luego, en agosto de 2011, fue incluido en el escalafón de complemento, lo que significará el llamado a retiro 5 años después, lo que generó su inclusión en la lista d rigor en diciembre de 2016 para hacerse efectiva en enero de 2017.

En este punto, destaca lo que el actor señala, en el sentido de resaltar el acoso laboral que habría sufrido, de la que destaca que el hecho dañoso que motiva al retiro del Ejército de Chile es haber ingresado al escalafón de complemento en octubre de 2011, lo que tendría como base los hechos de acoso denunciados y ocurridos en 2006 y 2007.

Por ende, tanto desde los años 2006 y 2007 como desde 2011, fecha en que tomó conocimiento de su incorporación al mencionado escalafón de complemento hasta a notificación de la demanda de autos, el 3 de abril de 2019, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción del artículo 2332 del Código Civil. Cita además, en apoyo a su tesos, los dispuesto en los artículos 2497 y 2514 del mismo cuerpo legal..

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

En subsidio de lo anterior, reclama la falta de concurrencia de los requisitos necesarios para acceder a la pretensión indemnizatoria de autos.

Sobre la responsabilidad reclamada, invoca la Ley 18.575. especialmente su artículo 4 frente a la responsabilidad general que tiene el Estado por los daos que causan sus órganos en términos generales, aunque no proporciona un elemento o condición jurídica de la aludida responsabilidad, precisando que la llamada responsabilidad por falta de servicio, que consigna el artículo 42 de la Ley 18.575, no es aplicable al Ejército de Chile conforme lo dispone el artículo 21 del mismo cuerpo normativo, cuestión que hace remisión, por defecto, a las normas del Código Civil.

Bajo esta premisa, analiza primeramente sobre la procedencia de un juicio de antijuridicidad o ilicitud en el obrar. Así, expone que el retiro de la institución del demandante se ajustó a derecho, pues conforme a la normativa sectorial, el personal de las Fuerzas Armadas permanecerá un plazo máximo de 5 años en el escalafón de complemento, habiendo pasado a conformar parte de dicho escalafón en el mes de octubre de 2011, por lo que este hecho ocurrió a finales de 2016, por lo que pasó a la lista anual de retiros, sin que esta resolución fuera fruto de impugnación alguna.

Por otro lado, dice que no son efectivos los hechos de acoso laboral y hostigamiento que el actor denuncia haber sufrido de pate de sus superiores jerárquicos, los que a su juicio habrían ocurrido en 2006 y 2007. Sin embargo, a pesar de los hechos denunciados, indica que el demandante fue calificado en lista uno en el periodo 2007-2008 y 2008-2009, por lo que no se vislumbra la situación antes enunciada.

En otro acápite, refuta el daño y su relación causal con estos hechos, haciendo presente que el demandante ha hecho uso de los actos de impugnación respectivos para revocarlo en su beneficio.

Por tanto, colige que no se configuran los requisitos necesarios para encontrarse en circunstancias de una responsabilidad civil extracontractual.

En subsidio, realiza consideraciones respecto de los daños demandados, los que si bien señala el actor de manera precisa en cuanto a su naturaleza y monto. Precisa que no se justifica la procedencia del daño emergente, no indicando los antecedentes o razones que justifiquen su procedencia.

En cuanto a la vivienda fiscal, no señala en qué consiste el daño patrimonial, ni a cuánto asciende éste. Sin embargo, dice que es al Caja de Previsión de la Defensa Nacional es la entidad encargada de pagar las pensiones y demás asignaciones que se decreten en conformidad a las leyes en favor del personal sometido a su régimen y que conforme a su ley orgánica es una

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

institución autónoma, con personalidad jurídica, por lo que en relación a dichos descuentos y justificación de los mismos carece de legitimación pasiva.

Pese a ello, reconoce que el actor efectivamente mantiene deuda con el Comando de Bienestar del Ejército de Chile por uso indebido de vivienda fiscal, descuentos que por ende están plenamente justificados.

Por otro lado, respecto a la situación de la cónyuge, no comparece aquella para demandar los perjuicios respectivos, quien es la una persona legitimada para hacerlo.

Hace consideraciones sobre el daño moral, el que debe ser probado.

Finalmente, en cuanto a los intereses y reajustes, sostiene que solo se pueden devengar los últimos desde que se dicte sentencia y que se encuentre ejecutoriada. Similar situación deberá ocurrir respecto a los intereses, conforme lo dispone el artículo 1551 del Código Civil.

En el folio 16, al evacuar el trámite de la réplica, sostiene la parte demandante que la acción no se encuentra prescrita, pues para que se inicie su cómputo, se requiere la generación del daño. En ese sentido, precisa que la demanda sostiene que el daño se produce por los reiterados acosos por parte de los funcionarios del Ejército, coincidentemente con la inclusión en la lista anual de retiros por parte de funcionarios del ejército, donde existía legítima expectativa de revertirlo en el tiempo intermedio.

Por ende, sostiene que los hostigamientos ocurrieron entre 2015 y 2018. Entonces, no se encuentra prescrito.

En segundo lugar, sostiene que se debe aplicar a su respecto el régimen de responsabilidad basado en los artículos 6, 7 y 38 de la Constitución Política; y artículo 4 de la Ley 18.575.

Luego describe la procedencia de los elementos de la responsabilidad, precisando sus fundamentos.

En el folio 19, al evacuar el trámite de dúplica, la parte demanda insiste en la prescripción de la acción, pues los hechos de los que fue víctima ocurrieron con anterioridad a la incorporación del demandante en el escalafón de complemento, cuestión que ocurrió en agosto de 2011, sin que tenga relación los actos denunciados con el retiro del actor desde la institución.

Por resolución de 28 de agosto de 2019, modificada por la de 6 de diciembre de 2019, se recibió la causa a prueba.

Finalmente, por resolución de folio 138, de 10 de mayo de 2022, se citó a las partes para oír sentencia.

CONSIDERANDO:

I-DE LAS TACHAS:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

PRIMERO: Que, en el folio 112, consta la declaración del testigo de la parte demandada [redacted], a quien previas preguntas de rigor, la parte demandante formuló la tacha contemplada en el numeral 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto sostiene que el testigo ha manifestado ser coronel activo del ejército, por lo que se puede ver influenciado el testimonio.

La parte demandada, al evacuar el traslado conferido solicitó su rechazo, por cuanto no se configura la causal invocada, dado que el testigo no es trabajador dependiente de la persona que exige su testimonio, pues es funcionario público dependiente del Estado, regido en su relación funcionaria por normas de Derecho Administrativo y que no dicen relación con el estatuto laboral, cuestión que no compromete la imparcialidad del testigo.

SEGUNDO: Que de las preguntas de tacha formuladas al testigo, consta que es coronel activo del ejército de Chile.

En ese contexto, la parte demandada en autos es el Fisco de Chile, ente que representa los intereses del Estado y las instituciones que forman parte de él que no tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

A partir de lo expuesto, el testigo no mantiene relación directa de dependencia con la parte que lo presenta, pues es miembro activo del Ejército de Chile, lo que impide configurar la causal invocada, máxime si se considera la naturaleza del demandado contra quien se dirige la acción deducida y que bajo ninguna circunstancia satisface la relación de dependencia directa para configurar dicha causal.

Por tanto, la tacha formulada deberá ser rechazada.

II- EN CUANTO A LA OBJECIÓN DOCUMENTAL:

TERCERO: Que, en el folio 87 de estos autos, la parte demandada vino en objetar el documento acompañado por el actor en el folio 54, que consiste en el Expediente en formado *e-book* de la causa Rol N°C-20772-2013 del Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, caratulada “Opazo con Fisco de Chile”, dada su falta de integridad, pues sólo contiene algunas piezas del expediente que se señala acompañar.

En efecto, no contiene los escritos de discusión, ni contiene la tramitación ante la Iltma Corte de Apelaciones ni ante la Excma. Corte Suprema, lo que amerita calificar como falto de integridad, siendo, en consecuencia, inexactos.

CUARTO: La parte demandante, al evacuar el traslado conferido en el folio 100, solicita su rechazo, por cuanto expone que el documento contiene código de verificación y se extrajo de la página web del Poder Judicial, por ende es el texto íntegro del expediente que se acompaña disponible en dicha plataforma web en formato EBook.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

Agrega que la ley de tramitación electrónica Nº20.886, contrastada con el Acta 54-2016 de la Excma Corte Suprema, consagran el principio de concordancia del expediente material con el electrónico.

Acusa que la demandada intenta introducir veladamente aspectos de valor probatorio en dicha objeción, cuestión reservada exclusivamente al juez de la presente causa.

Asimismo, se hace presente que lo que se pide tener a la vista especialmente es la sentencia definitiva de primera instancia.

QUINTO: Que del examen del documento acompañado en el folio 54, consta que lo ofrecido es el expediente en formato EBook de la causa ROL C-20772-2013 del 29º Juzgado Civil de Santiago, caratulada [redacted]/FISCO DE CHILE, proceso que se inició con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 20.886, por lo que éste nació bajo la vigencia de los expedientes físicos, por lo que parte de la tramitación no se encuentra registrada en forma electrónica.

Atendido lo anterior, del examen del índice de contenidos del aludido "e-book", no se encuentra la totalidad del proceso incorporado, pero sí coincide lo que consta en él, pues la primera actuación que aparece inserta es una actuación de un receptor judicial.

Pues bien, en ese sentido, se ha ofrecido un documento que, dada su naturaleza y por la circunstancia antes anotada aparece íntegro en los términos en que éste consta, no resultando efectiva la procedencia de la causal de impugnación opuesta por la demandada, sin perjuicio del mérito que se le otorgará al mismo antecedente al resolver sobre el fondo del asunto, por lo que la incidencia planteada será rechazada, sin costas.

II-EN CUANTO AL FONDO:

SEXTO: Que la parte demandante ejerce acción de indemnización de perjuicios en el estatuto de responsabilidad civil extracontractual conforme a los fundamentos expuestos en la parte expositiva precedente.

SEPTIMO: Sobre lo anterior, la demandada contestó la acción, sosteniendo una serie de alegaciones con el fin de solicitar el rechazo de la acción deducida, los que se encuentran reproducidos en la parte expositiva precedente.

OCTAVO: Que se recibió la causa a prueba, fijándose los siguientes hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:

1° Efectividad de que el Estado, a través de sus agentes, cometió acoso laboral, maltrato y vejámenes, en los periodos que van desde el 2005 hasta el 2007, y desde el 2015 al 2017, en contra de don Amaro Reinaldo Arce Hernández, mayor de ejército en retiro.

2° Existencia de los vicios administrativos denunciados por el actor.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

3° Existencia y naturaleza de los perjuicios causados.

4° Efectividad que dichos perjuicios se relacionan causalmente con una falta de servicio en la actuación imputada al demandado.

5° Efectividad de encontrarse prescrita la acción para perseguir la responsabilidad del Estado.

NOVENO: A fin de acreditar sus afirmaciones, la parte demandante ofreció y rindió los siguientes medios de prueba:

I-Prueba instrumental

En el folio 1:

1-Hoja de vida del mayor [redacted] desde el 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016

2-Hoja de vida adulterada del mayor [redacted] desde el 1 de julio de 2015 al 30 de julio de 2016

3-certificado de estudios superiores de [redacted] de fecha 3 de octubre de 2005

4-certificados académicos año 2004 del mayor [redacted]

5-certificado de calificaciones del mayor [redacted] correspondiente a los periodos entre 2002 y 2005 emitido con fecha 17 de noviembre de 2005

6- documento reservado de fecha 2 de octubre de 2006 denominado solicita reconsideración

7-docuemnto reservado de fecha 3 de octubre de 2006 denominado respuesta a reconsideración

8-docuemento reservado de fecha 23 de octubre de 2006 denominado sanción

9-documento reservado de fecha 26 de octubre de 2006 denominado remite reconsideración

10-documento reservado de fecha 26 de octubre de 2006 denominado remite reclamación

11-documento reservado de fecha 2 de noviembre de 2006 denominado remite solicitud a rebajar sanciones impuestas

12- documento reservado de fecha 2 de noviembre de 2006 denominado remite recurso de reclamación

13- documento reservado de fecha 2 de noviembre de 2006 denominado remite informes de primeras atenciones

14- documento reservado de fecha 3 de noviembre de 2006 denominado remite solicitud a rebajar sanciones impuestas

15- documento de fecha 3 de noviembre de 2006 denominado informa resolución a solicitud de reclamación

16- documento reservado de fecha 6 de febrero de 2007 denominado criptograma

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

17- documento reservado de fecha 21 de marzo de 2007 denominado informa resolución del comandante del regimiento

18- documento reservado de fecha 21 de marzo de 2007 denominado sanción

19 documento de fecha 22 de marzo de 2007 del paciente [redacted] del médico tratante Juan Molina Luque

20- documento reservado de fecha 3 de mayo de 2007 denominado informa situación particular

21- documento reservado de fecha 1 de junio de 2007 denominado informa situación médica del capitán [redacted]

22- documento reservado de fecha 9 de julio denominado responde a solicitud de conducto regular para exponer actual situación disciplinaria del periodo de calificaciones al comandante de la división logística

23- documento reservado de fecha 10 de julio de 2007 denominado solicitud de audiencia

24- documento reservado de fecha 10 de julio de 2007 del capitán [redacted] al comandante de la división logística del ejercito denominado solicitud de audiencia

25-documento de fecha 11 de julio de 2007 del comandante de la división logística al director del personal del ejercito denominado solicita destinación de subalterno

26- documento secreto de fecha 30 de julio de 2007 denominado trascribe acuerdo del primer periodo de la junta de selección de oficiales subalternos

27- documento reservado de fecha 30 de agosto de 2007 denominado remite carpeta de antecedentes personales del capitán [redacted]

28- documento de fecha 18 de mayo de 2011denominado remite informe médico de señora [redacted]

29- documento reservado denominado calificación hoja Nº1 del mayor [redacted] desde el 1 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de del 2011

30- documento informe social de fecha 29 de marzo de 2012

31- documento de fecha 13 de mayo de 2016 denominado informa situación relacionada con la ISA que instruye el suscrito en condición de fiscal en comisión

32-documento reservado de fecha 29 de junio de 2016 denominado sanción

[redacted]documento reservado de fecha 4 de julio de 2016 denominado comunica resolución a recurso de reconsideración interpuesto por el mayor [redacted]

34- documento reservado de fecha 20 de julio de 2016 denominado da respuesta a recurso de reclamación

35- documento reservado de fecha 2 de agosto de 2016 denominado denuncia situación de adulteración de hojas de vida y calificaciones y acoso laboral

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

36-documento reservado de fecha 9 de agosto de 2016 denominado resuelve resultado de apelación presentada por el mayor “OC” [redacted]

37-documento de fecha 9 de agosto de 2016 denominado hoja de servicios del mayor [redacted]

38-documento secreto de fecha 11 de agosto de 2016 denominado comunica acuerdo del I periodo de la JSOJ y S año 2016

39- Documento reservado de fecha 18 de agosto de 2016 denominado informa citación.

40-documento reservado de fecha 25 de agosto de 2016 denominado resuelve recurso de apelación

41- documento reservado de fecha 25 de agosto de 2016 denominado remite respuesta de oficio presentado por el mayor [redacted]

42-documento secreto de fecha 30 de agosto de 2016 denominado comunica acuerda del II periodo de la JSOJ y S año 2016

43- documento reservado de fecha 7 de septiembre de 2016 denominado remite recurso de apelación al resultado del II periodo de la JSOJ y S del comandante del COP.

44- documento reservado de fecha 8 de septiembre de 2016 denominado resuelve recurso de apelación.

45- documento secreto de fecha 15 de septiembre de 2016 denominado comunica acuerdo de la Junta de Apelaciones de Oficiales del Ejército, año 2016.

46- documento certificado de fecha 4 de noviembre de 2016.

47- documento reservado de fecha 7 de diciembre de 2016 denominado remite respuesta al mayor [redacted].

[redacted]documento público de fecha 21 de diciembre de 2016 denominado remite nueva notificación de baja del Ejército correspondiente al Mayor [redacted]

49- documento de fecha 3 de enero de 2017 denominado denuncia situación de vicios administrativos y acoso laboral del Mayor [redacted] al Comandante en Jefe del Ejército.

50- documento reservado de fecha 30 de enero de 2017 denominado solicita concurrencia a declarar.

51- documento reservado de fecha 20 de marzo de 2017 denominado solicita concurrencia a declarar.

52- documento carta del Comando de Bienestar de fecha 31 de marzo de 2017 dirigida al Mayor (R) [redacted] y anexos.

53- documento reservado de fecha 3 de abril de 2017 denominado solicita concurrencia a declarar.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

54- documento reservado de fecha 4 de abril de 2017 denominado remite respuesta a la presentación del Mayor [redacted].

55- documento carta aviso de fecha 17 de julio de 2017.

56- documento de fecha 25 de julio de 2017 del Mayor (R) [redacted] al Fiscal en Comisión.

57- documento informe médico de fecha 8 de septiembre de 2017.

58- documento reservado de fecha 21 de septiembre de 2018 denominado Informa citación a la comisión de sanidad del ejército.

En el folio 38:

1- Hojas de vida del demandante, de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2016.

En el folio 38(2):

Expediente de retiro del mayor [redacted].

En el folio 39:

1- Oficio reservado respuesta a reconsideración de fecha 03 de octubre de 2006

2- Oficio reservado informa resolución Cdte. Regimiento de fecha 21 de marzo de 2007

3- Oficio informa resolución a solicitud de reclamación de fecha 03 de noviembre de 2006

4- Oficio remite recurso de reclamación

5- Oficio reservado informa resolución a solicitud de reclamación de fecha 30 de octubre de 2006

6- Oficio reservado remite reconsideración de fecha 26 de octubre de 2006

7- Oficio reservado remite reclamación de fecha 26 de octubre de 2006

8- Oficio reservado solicita reconsideración de fecha 02 de octubre de 2006

En el folio 39 (2):

1- Oficio denuncia situación de vicios administrativos y acoso laboral de fecha 03 de enero de 2017

2- Oficio reservado emite respuesta a presentación del MAY [redacted]. de fecha 04 de abril de 2017

3- Oficio reservado remite respuesta al MAY. [redacted] de fecha 07 de diciembre de 2016

4- Oficio público remite nueva notificación de baja del Ejército correspondiente al MAY [redacted]. de fecha 21 de diciembre de 2016

5- Oficio reservado apela al acuerdo del II período adoptado por [redacted] año 2016 de fecha 07 de septiembre de 2016

6- Oficio apela a sanción estampada en Hoja de Vida de fecha 31 de agosto de 2016

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

7- Oficio reservado resuelve recurso de apelación de fecha 08 de septiembre de 2016

8- Oficio reservado resuelve recurso de apelación de fecha 25 de agosto de 2016

9- Oficio secreto comunica acuerdo del II período adoptado por [redacted] año 2016 de fecha 30 de agosto de 2016

10- Oficio secreto comunica acuerdo del II período adoptado por [redacted], año 2016 de fecha 11 de agosto de 2016

11- Oficio reservado Denuncia situación de adulteración de Hojas de vidas y calificaciones y acoso laboral de fecha 02 de agosto de 2016

12- Oficio reservado remite respuesta al oficio presentado por el MAY. [redacted] de fecha 25 de agosto de 2016

13- Oficio reservado da respuesta a recurso de reclamación de fecha 20 de julio de 2016

14- Oficio apela a sanción estampada en hoja de vida de fecha 07 de julio de 2016

15- Oficio solicita reconsideración a sanción estampada en hoja de vida de fecha 29 de junio de 2016

16 Oficio reservado comunica resolución recurso de reconsideración interpuesta por el MAY. [redacted] de fecha 04 de julio de 2016

17- Oficio apela a sanción estampada en hoja de vida de fecha 2 de julio de 2016

18- Oficio reservado resuelve resultado de apelación presentado por el MAY. (OC) [redacted] de fecha 09 de agosto de 2016

19- Oficio reservado informa resolución a reclamación interpuesta de fecha 27 de octubre de 2015

20- Oficio solicita reconsideración a observación estampada en hoja de vida de fecha 25 de septiembre de 2015

21- Oficio presenta reclamación a la observación estampada de fecha 14 de octubre de 2015

22- Oficio presenta recurso de apelación a observación estampada en hoja de vida de fecha 30 de octubre de 2015.

23- Oficio remite resolución a reconsideración interpuesta de fecha 08 de octubre de 2015

24- Oficio reservado informa resolución a recurso de apelación de fecha 13 de noviembre de 2015

En el folio 41:

[redacted]Expediente en relación a Vivienda Fiscal Calle Regimiento Cazadores 1268 depto 301, Providencia, Santiago en relación al MAY (RET) [redacted]

En el folio 41 (2):

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

1- Informe Tasación Vivienda Fiscal Calle Regimiento Cazadores 1268 depto 301, Providencia, Santiago.

2- Set fotográfico estado Balcón Terraza Vivienda Fiscal Calle Regimiento Cazadores 1268 depto 301, Providencia, Santiago.

3- Set fotográfico entrega Balcón Terraza Vivienda Fiscal Calle Regimiento Cazadores 1268 depto 301, Providencia, Santiago.

4- Set fotográfico estado Baño Servicio Vivienda Fiscal Calle Regimiento Cazadores 1268 depto 301, Providencia, Santiago.

5- Set fotográfico entrega Baño Servicio Vivienda Fiscal Calle Regimiento Cazadores 1268 depto 301, Providencia, Santiago.

6- Set fotográfico estado Dormitorio Nº1 Vivienda Fiscal Calle Regimiento Cazadores 1268 depto 301, Providencia, Santiago.

7- Set fotográfico entrega Dormitorio Nº1 Vivienda Fiscal Calle Regimiento Cazadores 1268 depto 301, Providencia, Santiago.

8- Set fotográfico estado Dormitorio Nº2 Vivienda Fiscal Calle Regimiento Cazadores 1268 depto 301, Providencia, Santiago.

9- Set fotográfico entrega Dormitorio Nº2 Vivienda Fiscal Calle Regimiento Cazadores 1268 depto 301, Providencia, Santiago.

10- Set fotográfico estado Living Comedor Vivienda Fiscal Calle Regimiento Cazadores 1268 depto 301, Providencia, Santiago.

11- Set fotográfico entrega Living Comedor Vivienda Fiscal Calle Regimiento Cazadores 1268 depto 301, Providencia, Santiago.

12- Set fotográfico estado Edificio Vivienda Fiscal Calle Regimiento Cazadores 1268 depto 301, Providencia, Santiago.

13- Set fotográfico entrega Cocina Vivienda Fiscal Calle Regimiento Cazadores 1268 depto 301, Providencia, Santiago.

14- Set fotográfico entrega Pasillo Closet Vivienda Fiscal Calle Regimiento Cazadores 1268 depto 301, Providencia, Santiago.

En el folio 50:

1- - escala de remuneraciones histórica de oficiales del ejército de chile de 2009 a 2019, obtenida del portal: https://transparencia.ejercito.cl/personal/2015/remuneraciones/remuneracionesof.html

En el folio 51:

1- Detalle de pagos realizados por prestaciones médicas en el Hospital Militar (HOSMIL), durante año 2018 y 2019, para usos personales.

2- Detalle de Formulación de descuentos por HOSMIL [redacted].

En el folio 52:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

«RIT»

Foja: 1

1-Expediente Médico [redacted].

2- Expediente Médico [redacted]

3- Expediente Médico [redacted]

[redacted]Expediente Médico [redacted]

5- Expediente Médico [redacted]

6- Expediente de Curso Para [redacted]

[redacted]Expediente Investigación Sumaria Administrativa 2017 May. [redacted]

En el folio 53:

1-formulario f22 año 2000 servicios de impuestos internos [redacted], run: [redacted]

2-- formulario f22 año 2001 servicios de impuestos internos [redacted], run: [redacted]

3- formulario f22 año 2002 servicios de impuestos internos [redacted], run: [redacted]

4- formulario f22 año 2003 servicios de impuestos internos [redacted] run: [redacted]

[redacted]formulario f22 año 2005 servicios de impuestos internos [redacted], run: [redacted]

6- formulario f22 año 2006 servicios de impuestos internos [redacted], run: [redacted]

[redacted]formulario f22 año 2007 servicios de impuestos internos [redacted], run: [redacted]

8- formulario f22 año 2009 servicios de impuestos internos [redacted], run: [redacted]

9- copia contrato de prestación de servicios en base a honorarios entre [redacted] y jefatura de intendencia del ejército de chile, de fecha 30 de diciembre de 2004.

10- documento descargado de la página www.mifuturo.cl (https://www.mifuturo.cl/buscador-de-empleabilidad-e-ingresos/) para calcular ingreso al 4º año de egreso carrera diseño en la universidad tecnológica metropolitana.

En el folio 54:

1- Expediente en formato EBook de la causa ROL C-20772-2013 del 29º Juzgado Civil de Santiago, caratulada [redacted]/FISCO DE CHILE

En el folio 58:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

1- boletas de honorarios Nº000006; Nº000007; Nº000009; Nº000011; Nº000014; Nº000015; Nº000018; Nº000020; Nº000021; Nº000022; Nº000023; Nº000024; Nº000026; Nº000028 Nº000029 [redacted]

2- documento aprueba bases de postulación del concurso público, para proveer un cargo de diseñador gráfico para la división doctrina, de 26 de julio de 2019.

II- Testimonial, ofrecida en el folio 27 y rendida en los folios 33 y 44:

[redacted]

4- [redacted];

5- [redacted];

[redacted]

DÉCIMO: Por su parte, la demandada ofreció y rindió los siguientes medios de prueba:

I-Instrumental:

En el folio 55:

1. Demanda de tutela de derechos fundamentales deducida por [redacted], en contra del Fisco de Chile.

2. Contestación de demanda evacuada por esta defensa.

3. Acta de audiencia de juicio, de fecha 5 de febrero de 2018.

4. Sentencia definitiva, dictada con fecha 22 de junio de 2018.

5. Sentencia que rechaza el recurso de nulidad, dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, el 04 de septiembre de 2018.

En el folio 56:

1- Declaraciones que prestaron en calidad de testigos los señores [redacted] y [redacted], en el juicio laboral por tutela de derechos fundamentales seguido ante el 2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, bajo el Rol RIT T.1247-2017 en causa caratulada [redacted] con FISCO DE CHILE.

A su respecto, se realizó audiencia de percepción documental en el folio 133.

En el folio 57:

1. Expediente investigación sumaria administrativa (115 fojas), ordenada instruir mediante Resolución OF RLE 3 FISC ADM ® Nº 158/6 del 24 de enero de 2017.

2. Informe de Comisión de Sanidad del Ejército Nº 1019/2018 de 5 de diciembre de 2018.

3. Resolución COP AS JUR 1 “E” ® Nº 11345/22/701 de 17 de enero de 2019.

4. Carta Compromiso usuario de vivienda fiscal de 13 de julio de 2009.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

5. Acta de Entrega de Vivienda Fiscal de 25.de octubre de 2018.

6. Oficio COP ZB RM VFs OF (R) Nº 1865/37 de 05 de enero de 2017.

7. Oficio COB JZB SECC COORD (R) Nº 1865/1195 de 28 de febrero de 2017.

8. Carta de Notificación de canon de arriendo de 31 de marzo de 2017.

9. Pauta de rechazo de vivienda.

En el folio 57 (2):

1. Remite recurso de apelación a notificación del 2º periodo de sesiones de la Junta de Selección de Oficiales Jefes y Superiores año 2016, de 8 de septiembre de 2016.

2. Solicita reconsideración a observación estampada en hoja de vida, de 25 de septiembre de 2015, del demandante.

3. Remite resolución a reconsideración interpuesta. Del Comandante de la compañía logística y adm. De octubre de 2015.

4. Presenta reclamación a la observación estampada, del demandante, de octubre de 2015.

5. Informa resolución a reclamación estampada, del Segundo comandante del regimiento logístico del ejército Nº 3 Limache. De octubre de 2015.

6. Calificación del actor, para el período de julio 2014 a junio de 2015. Incluye calificación médica anual y hoja de vida, hoja Nº 2

7. Calificación del actor, para el período de julio 2013 a junio de 2014. Incluye calificación médica anual, hoja Nº 2 y hoja de vida.

8. Calificación del actor, para el período de julio 2012 a junio de 2013. Incluye calificación médica anual, hoja Nº 2 y hoja de vida

9. Calificación del actor, para el período de julio 2011 a junio de 2012. Incluye calificación médica anual , hoja Nº 2 y hoja de vida

10. Calificación del actor, para el período de julio 2010 a junio de 2011. Incluye calificación médica anual, hoja Nº 2 y hoja de vida

11. Comunica acuerdo del II período de la JSOJ y S año 2011, de 30 de agosto de 2011.

12. Comunica acuerdo de la junta de apelaciones de oficiales del ejército, año 2011. De 5 de octubre de 2011.

13. Comunica acuerdo del primer periodo de la jsos y s de año 2011, de julio de 2011.

14. Solicita reconsideración a acuerdo de la junta de selección de oficiales y jefes superiores de 19 de agosto de 2011, recurso del demante.

15. Apela a resolución adoptada por la JSOJ y S año 2011, de 6 de septiembre de 2011.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

16. Calificación del actor, para el período de julio 2009 a junio de 2010. Incluye calificación médica anual, hoja Nº 2 y hoja de vida.

17. Calificación del actor, para el período de julio 2008 a junio de 2009. Incluye calificación médica anual, hoja Nº 2 y hoja de vida

18. Calificación del actor, para el período de julio 2007 a junio de 2008. Incluye calificación médica anual, hoja Nº 2 y hoja de vida

19. Calificación del actor, para el período de julio 2006 a junio de 2007. Incluye calificación médica anual, hoja Nº 2 y hoja de vida

20. Transcribe acuerdo del primer período de la junta de selección de oficiales subalternos. Año 2007

En el folio 57 (3):

1. Decreto Nº 1635 de 13 de diciembre de 2016 que incluye en lista anual de retiros a oficiales del ejército de Chile.

2. Resolución Nº 2145 de 9 de agosto de 2017 que concede pensión de retiro y otros beneficios a don [redacted].

3. Hoja de Servicios del mayor [redacted], de fecha 14 de noviembre de 2017.

4. Calificación del mayor [redacted], desde julio de 2015 a junio de 2016. Incluye calificación médica, hoja de vida y hoja Nº 2.

5. Recurso de apelación, del demandante, de 30 de octubre de 2015.

6. Informa resolución recurso de apelación, del Comandante del Regimiento logístico del Ejercito. Limache.

7. Solicita reconsideración a sanción estampada. Del demandante, de fecha 23 de junio de 2016.

8. Comunica resolución a recurso de reconsideración, de fecha 4 de julio de 2016, del Comandante de Batallón de Maestranza.

9. Apela a sanción estampada en hoja de vida. Del demandante de fecha 17 de julio de 2016.

10. Da respuesta a recurso de reclamación, de 20 de julio de 2016 del Segundo comandante del regimiento logístico del Ejército Nº 3 Limache.

11. Apela a sanción estampada en hoja de vida. Del demandante. De 23 de julio de 2016

12. Resuelve resultado de apelación, de fecha 9 de agosto de 2016, del comandante del regimiento logístico del Ejército Nº 3 Limache.

13. Apela Sanción estampada en hoja de vida, del demandante, de 12 de agosto de 2016.

14. Resolución de recurso de apelación, del comandante de la división de mantenimiento, de 25 de agosto de 2016.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

15. Apela a sanción estampada en hoja de vida, del demandante, de fecha 31 de agosto de 2016.

16. Comunica acuerdo del primer período de la Junta de Selección de Oficiales Jefes y Superiores año 2016 del 11 de agosto de 2016

17. Comunica acuerdo del segundo período de la Junta de Selección de Oficiales Jefes y Superiores y S año 2016, del 30 de agosto de 2016,

18. Comunica acuerdo de la junta de apelaciones de oficiales del ejército, año 216, de 15 de septiembre de 2016.

19. Reconsidera al acuerdo del 1er período adoptado por la Junta de Selección de Oficiales Jefes y Superiores, año 2016, del demandante, de fecha 22 de agosto de 2016.

20. Apela al acuerdo del 2º período adoptado por la Junta de Selección de Oficiales Jefes y Superiores año 2016, del demandante, de 7 de septiembre de 2016.

II-Testimonial, ofrecida en el folio 28 y rendida en el folio 112:

1-Declaración de [redacted]

UNDÉCIMO: Que de manera previa a la entrada en el análisis del fondo del asunto, es necesario para este sentenciador pronunciarse sobre la prescripción extintiva de la acción deducida reclamada por la demandada.

En efecto, invocando lo dispuesto en los artículos 2332 y 2497, ambos del Código Civil, expone que el actor habría sufrido las situaciones de acoso laboral y hostigamiento durante 2006 y 2007. Luego, en agosto de 2011, fue incluido en el escalafón de complemento, lo que significará el llamado a retiro 5 años después, lo que generó su inclusión en la lista de rigor en diciembre de 2016 para hacerse efectiva en enero de 2017.

En este punto, destaca lo que el actor señala, en el sentido de resaltar el acoso laboral que habría sufrido, de la que destaca que el hecho dañoso que motiva al retiro del Ejército de Chile es haber ingresado al escalafón de complemento en octubre de 2011, lo que tendría como base los hechos de acoso denunciados y ocurridos en 2006 y 2007.

Por ende, tanto desde los años 2006 y 2007 como desde 2011, fecha en que tomó conocimiento de su incorporación al mencionado escalafón de complemento hasta a notificación de la demanda de autos, el 3 de abril de 2019, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción del artículo 2332 del Código Civil. Cita además, en apoyo a su tesos, los dispuesto en los artículos 2497 y 2514 del mismo cuerpo legal..

Frente a ello, la demandante expone en la réplica que la acción no se encuentra prescrita, pues para que se inicie su cómputo, se requiere la generación

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

del daño. En ese sentido, precisa que la demanda sostiene que el daño se produce por los reiterados acosos por parte de los funcionarios del Ejército, coincidentemente con la inclusión en la lista anual de retiros por parte de funcionarios del ejército, donde existía legítima expectativa de revertirlo en el tiempo intermedio.

Por ende, sostiene que los hostigamientos ocurrieron entre 2015 y 2018. Entonces, no se encuentra prescrito.

DUODECIMO: Para resolver esta alegación, es necesario considerar, en primer término, lo dispuesto en el artículo 2492 del Código Civil, esto es, " *La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales*".

El artículo 2493, a su respecto, es claro en señalar que debe alegarse la prescripción a fin de obtener su provecho por parte del que pretende sostenerse en ella.

En adición a lo anterior, en materia de prescripción extintiva, cabe transcribir, en primer lugar, que el artículo 2514 del Código Civil que *"La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.*", correspondiendo ese tiempo en tres años, para las acciones ejecutivas, y cinco para las ordinarias.

Sin perjuicio de lo anterior, en el estatuto de responsabilidad civil extracontractual, y al no existir norma especial sobre la materia, el artículo 2332 del mismo cuerpo legal sostiene que "Las acciones que concede este título por daño o dolo, prescriben en cuatro años contados desde la perpetración del acto".

DECIMOTERCERO: Que conforme al relato expuesto en la demanda deducida en el folio 1 de estos antecedentes, aparece claro que los hechos narrados sustentan la acción indemnizatoria bajo el alero de una serie de actos de hostigamientos, los que habrían traído, como consecuencia, que el actor pasara a retiro, hecho que se verificó en el mes de enero de 2017, pero que habrían tenido inicio a partir de los años 2006 y 2007.

A partir de los hechos expuestos, lo que se demanda en dicho proceso son los perjuicios patrimoniales ocasionados por el acoso laboral sufrido y el consiguiente retiro del ejército a consecuencia de las circunstancias que invoca en su presentación.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

DECIMOCUARTO: A partir de lo ya expuesto latamente, consta que los hechos en que se sustenta la acción –independiente que, de analizar su fondo eventualmente, logren ser acreditados o no por la parte demandante-, lo cierto es que ellos configuran una serie de circunstancias complejas que, a juicio de este sentenciador, se han prolongado en el tiempo. Pues bien, precisa que una serie de hostigamientos comenzó a sufrir el actor a partir del año 2006, narrando en el intertanto una serie de hechos que los vincula a actos que denuncia como irregulares u hostiles, los que derivan en que se incorpore, según su relato, en el escalafón de complemento del ejército, con su posterior retiro de las filas institucionales.

En ese modo, se estima que el hecho puesto en conocimiento de este tribunal sostiene un daño con efecto reiterado, pues lo configuran una serie de hechos que derivan en la consecuencia que sustenta su pretensión indemnizatoria

Si bien el artículo 2332 del Código Civil da cuenta que la prescripción se contabiliza desde la ocurrencia del hecho, lo cierto es que una interpretación muy estricta de la norma haría imposible el ejercicio de la acción civil si el daño se produce de manera diferida y fuera del plazo así contabilizado. Así, se ha sostenido que "*La responsabilidad civil tiene por requisito fundamental el daño producido por el hecho del cual se pretende hacer responsable al demandado* ", por lo que "*el daño es siempre el elemento que determina el momento en que se consuma la perpetración del delito o cuasidelito civil y nace la obligación indemnizatoria, porque la sola ilicitud de la conducta no da lugar a al responsabilidad civil*"(Barrios Bourie, Enrique, "Tratado de Responsabilidad Extracontractual, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, Segunda Edición; 2022; pág 1029-1030).

Por ende, al situar el daño como consecuencia de los hechos presuntamente ilícitos que denuncia el demandante que habrían provocado de su incorporación en el escalafón de complemento que derivó finalmente en el retiro de las filas institucionales, siendo este último hecho efectivo a fines del año 2016 y a comienzos del año 2017, y considerando que la fecha de notificación de la demanda ocurrió efectivamente en la forma legal el 3 de abril de 2019, no ha transcurrido el plazo del artículo 2332 del Código Civil de manera íntegra que permita sostener la prescripción de la aludida acción, por lo que esta alegación deberá ser desestimada.

DECIMOQUINTO: En lo que respecta al fondo de la acción deducida, y al invocarse el estatuto de responsabilidad civil extracontractual, es importante tener

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

en consideración, en primer término, que conforme lo dispuesto en el artículo 2314 del Código Civil, "*El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito*"

A partir de lo anterior, el inciso primero del artículo 2329 del mismo cuerpo legal sostiene que *"Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta".*

DECIMOSEXTO: Que la pretensión indemnizatoria del actor se sustenta en la responsabilidad civil del Fisco de Chile y que se sostiene en actos de acoso laboral y de menoscabo psicológico sufrido, que derivaron en la baja de las filas institucionales a contar del mes de enero de 2017.

En ese sentido, y en complemento con lo señalado en el considerando duodécimo precedente, el artículo 4 de la Ley 18.575 sostiene que "*El Estado responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado*".

Lo anterior se vincula con las dos normas de supremacía constitucional que imponen los límites dentro del marco normativo de los órganos de la administración del Estado y vinculados a él.

Así, el artículo 6 de la Carta Fundamental establece en su primer inciso que "Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República".

Su inciso segundo incluye dicha obligación a quienes sean titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo, mientras que su inciso tercero dispone que "La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley".

Por su parte, el artículo 7 inciso primero establece que "*Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley*".

El inciso segundo agrega que "Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes"

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

DECIMOSEPTIMO: Frente al estatuto de responsabilidad extracontractual, y en circunstancias que deben concurrir tanto la existencia de una acción u omisión; que ésta sea dolosa o culpable; que cause o genere daño o perjuicio y que entre dicha acción u omisión debe concurrir una relación de causalidad, el inciso primero del artículo 1698 del Código Civil dispone la carga de la prueba, al señalar que *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta"*.

DECIMOCTAVO: Que, a fin de analizar los requisitos de procedencia de la acción impetrada en autos, el actor se hizo valer de probanzas instrumentales y testimonial, las que se encuentran detalladas en el considerando noveno.

Este sentenciador, de las probanzas instrumentales acompañadas, y al no existir mayor controversia sobre el particular conforme a los dichos de la parte demandada en su contestación, tiene por acreditado que el demandante [redacted] ingresó a las filas del Ejército de Chile en 1989, en calidad de soldado conscripto, procediéndose a decretar su retiro que se hizo efectivo en el mes de enero de 2017.

Los documentos del folio 38 (1) dan cuenta en su hojas de vida que principalmente figuró en Lista 1 de calificación anual, conforme a los antecedentes que se adjuntan en el proceso que comprenden el periodo 1999 a 2016, ambas fechas inclusive. En la hoja del año 2007 consta que fue incorporado en Lista 3, previa alza de su calificación de 5.5 a 5.8. Lo corroboran diversos documentos que se encuentran acompañados junto con la presentación folio 1.

En detalle, sin embargo, hay hojas de vida que contienen anotaciones negativas en cuanto a la conducta desplegada por el actor en el ejercicio de sus funciones, como trabajo deficiente (hoja 2015-2016); procedimientos sancionatorios por solicitar dinero prestado a personal de menor antigüedad; no concretar diligencias ordenadas en relación con su hoja de vida, manteniendo actitud rebelde al no acudir con el mandato, sumado a incumplimiento en modificación de prescripción de reposo frente a licencia médica ordenada evaluar por la comisión médica respectiva. Esto generó una serie de destinaciones,

En contraposición, denunció actos de hostigamiento e irregularidades, particularmente de la confección de su hoja de vida. Esto se plasma en varios antecedentes acompañados, entre ellos en el signado en el nro 49, de fecha 3 de enero de 2017(folio 1), el que le fuere contestado por documentos reservados que acompaña donde se sostiene no haber acreditado acoso y hostigamiento.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

Asimismo, refrenda las diferentes apelaciones y reconsideraciones en las que invocó circunstancias para que se modificaran las medidas disciplinarias impuestas, considerando los aspectos negativos que se resaltaron en las hojas de vida de rigor, sin perjuicio de reclamar constantemente el hostigamiento de sus superiores.

Lo anterior, sostiene el actor, derivó en su llamado al escalafón de complemento para culminar en el retiro de las filas institucionales, siendo efectiva la misma en enero del año 2017.

Da cuenta que todas estas circunstancias habrían provocado la entrega del inmueble fiscal, conforme al documento nro 52 (folio 1), cuyos detalles de la aludida vivienda se encuentran en los folios 41 y 41(2).

En otro orden de cosas, los testigos ofrecidos por la demandante refrendan la existencia de conflictos con los superiores jerárquicos del demandante, lo que se habría traducido en acosos y maltrato verbal, cuestión que habría sido percibida de ese modo por los declarantes.

Lo anterior precisamente se refrenda de la declaración de los testigos [redacted] y [redacted]

Estos testigos dan cuenta por lo vertido por el testigo la serie de conflictos que sufrió el demandante con sus superiores, lo que constatan al haber oído del mismo actor aquellas experiencias, aunque no precisan la data ni las circunstancias en que se promovieron los mismos.

Todo lo anterior sirve de base para una presunción judicial de la existencia de los hechos acaecidos en relación al vínculo del alto mando en relación con la parte demandante.

DECIMONOVENO: Por otro lado, de la prueba de la demandada se advierte principalmente de los documentos contenidos en los folios 57, 57(2) y 57(3); que el demandante fue sometido al procedimiento de calificación anual propio de la institución castrense y que frente a ella el actor ejerció los mecanismos de impugnación administrativos que permiten descartar del mismo alguna actuación negligente o dolosa de la instancia calificadora, la que incluso derivó en modificar calificaciones aplicadas al demandante [redacted]

Además, del documento acompañado en el folio 57(3), da cuenta que por Decreto N°1635/750 de 13 de diciembre de 2016, al cumplirse con lo dispuesto en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

el artículo 59 de la Ley 18.948, se dispuso el retiro absoluto del servicio con fecha 31 de diciembre de 2016, haciéndose efectivo el 31 de enero de 2017, figurando el Mayor [redacted] en el escalafón de complemento, incorporado en dicha calidad ya en el año 2011 tras revertir el retiro de las filas institucionales.

En ese mismo orden de cosas, aportó en los folios 55 y 56 copia del proceso seguido ante el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, caratulado “Arce con Fisco de Chile”, RIT N°T-1247-2017, de cuyo análisis también aparece que lo denunciado en esa sede por el demandante dice relación con los actos de hostigamiento que derivaron en su retiro definitivo, persiguiendo como fin que se le ascendiera y obtuviera pagos retroactivos de sus haberes, junto con indemnización por daño moral.

La sentencia, dictada con fecha 21 de junio de 2018, resolvió desestimar la demanda, acogiéndola excepción de caducidad, sin perjuicio de emitir pronunciamiento del fondo del asunto.

En ese sentido, en el considerando quinto del aludido fallo da cuenta que no se vislumbran actos vulneratorios de derechos fundamentales al haber sido incluido en principio en la lista de retiro para luego pasar al escalafón de complemento previos recursos administrativos deducidos y que, tras cumplirse los plazos legales, fue dispuesto su retiro.

Recurrida de nulidad, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia dictada con fecha 4 de septiembre de 2018 (Rol 1789-2017), rechazó dicho medio de impugnación.

Además de la revisión del proceso, consta que la sentencia se encuentra ejecutoriada.

Vinculado a ese antecedente, se encuentran acompañadas las declaraciones de los testigos [redacted] y [redacted], en el folio 56, cuya percepción documental se verificó en el folio 133.

VIGESIMO: En virtud de este cúmulo de antecedentes, este sentenciador ha adquirido la convicción en torno a establecer que el demandante, quien perteneció al Ejército de Chile entre los años 1989 a 2017, mantuvo un desempeño que, en términos generales, figura adecuado a las funciones desplegadas por aquél, lo que se refrenda en su calificación anual en donde se le incorporó en la Lista 1 de conducta a partir de las numerosas hojas de vida acompañadas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

Sin embargo, se observan ciertas situaciones y anotaciones en las que se cuestionó su desempeño y se observaron cuestiones relativas a obediencia en órdenes emanadas de superiores, las que derivaron en diferencias en la actitud adoptada por el demandante y que se reflejó en las presentaciones efectuadas en sede administrativa a fin de dejar sin efecto diversas sanciones aplicadas por tal conducta.

Bajo tal situación, denunció actos de hostigamiento y acoso, solicitando la investigación sumaria administrativa de rigor (ISA), lo que le fue respondido por el superior jerárquico desestimando las peticiones y dando cuenta de la falta de antecedentes.

VIGÉSIMO PRIMERO: Pues bien, conforme lo reseñado en el considerando precedente, este sentenciador estima que los actos de hostigamiento y acoso que se denuncian por el demandante no se encuentran fehacientemente acreditados, cuestión que impide dar por sentado el hecho de haberse incurrido pro la entidad castrense en acciones arbitrarias e ilegales que habrían dado paso, según los dichos del actor, para que el Ejército de Chile lo incorporara en la lista de complemento y luego su posterior retiro.

Sólo se tiene noticia y que simplemente forman una presunción judicial a este juez respecto de lo denunciado sólo con la prueba documental y los testigos del actor que vertieron sus declaraciones en ese sentido, pero las referencias realizadas en relación con esos actos de hostigamiento y acoso que llevaron a su retiro e incluso a la devolución del inmueble fiscal provienen de los dichos del mismo demandante, sin que se aporte alguna probanza objetiva en torno a sostener lo expuesto en la demanda.

A partir de ello, sólo se advierte que entre el actor y sus superiores solamente existió episodios de relación conflictiva y desobediencia de instrucciones, las que derivaron en sanciones que fueron cuestionadas mediante el sistema de recursos administrativos que también se encuentran acompañados.

Por otro lado, no se precisa de manera clara tanto en las declaraciones vertidas, las presentaciones realizadas en dicha sede como en la demanda la data, circunstancias y una relación pormenorizada de dichos episodios, que permitieran comprender a cabalidad y dar por sentada la existencia de esos actos contra la integridad del demandante, limitándose a narrar determinados episodios pero no con la claridad que se hubiese deseado para dilucidar si son actos de acoso o no.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

Dada esa falencia, sólo se tiene convicción que se le observó al demandante una serie de instrucciones que no habría obedecido y que provocaron las sanciones respectivas, mas no actos de hostigamiento como tales. De ellos, no existe convicción precisamente en la forma que se han ocasionado y al parecer se confunden más bien con diferencias entre órdenes del alto mando y la obediencia que se requiere al respecto.

Lo anterior se condice con la normativa que rige a la institución, la que se basa en el mando y la jerarquía.

Sobre el particular, el artículo 293 del Decreto 204 de 1968, Reglamento del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, establece que "Jerarquía es la autoridad inherente de todo Superior en razón de su grado o antigüedad. Da primacía sobre quienes tengan grado o antigüedad inferior e implica respeto y obediencia del subalterno. No interfiere ni se interpone al mando militar".

Consta que sobre estos mismos hechos el demandante reclamó tutela laboral en la sede respectiva, donde tampoco pudo acreditar los hechos constitutivos de la misma.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, respecto al llamado a retiro de las filas institucionales respecto del actor, resulta conforme a derecho por cuanto se verificaron los requisitos legales para ello al encontrarse previamente en el escalafón de complemento.

Al efecto, el artículo 18 del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas explica que "*El escalafón de complemento estará integrado por aquellos oficiales o personal del cuadro permanente y de gente de mar, según corresponda, que por resolución de la respectiva junta de selección debió hacer abandono de su escalafón de origen con el propósito de satisfacer determinadas necesidades institucionales. Los oficiales de los escalafones de los servicios profesionales y del servicio religioso, no podrán integrar el escalafón de complemento".*

Sobre su permanencia, el artículo 19 inciso segundo del mismo cuerpo legal dispone que "*La permanencia en el escalafón de complemento tendrá un plazo máximo de 5 años. Sin embargo, los Comandantes en Jefe de la respectiva Institución, en casos excepcionales podrán disponer la prolongación de dicha permanencia, la que en ningún caso será superior a los 30 años de servicios efectivos*".

De lo transcrito precedentemente, resulta claro que el llamado a retiro era inevitable por cuanto se cumplían los presupuestos del citado artículo 19 del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

Estatuto en estudio, sea la permanencia en el escalafón o los años de servicio activo.

VIGÉSIMO TERCERO: En consecuencia, aparece del mérito del proceso que no se ha cumplido con el requisito indispensable para analizar por completo el estatuto de responsabilidad extracontractual alegado en esta sede, que consiste en la existencia de una acción u omisión, y que ésta sea dolosa o culpable.

Lo anterior, en consecuencia, hace estéril un análisis de los demás presupuestos de responsabilidad, esto es, el daño y su relación causal, ante la falta del presupuesto esencial para analizar cada ítem, pues de no haberse acreditado la acción dolosa o culposa, no permite entender la generación del daño.

De este modo, los documentos vinculados al inmueble fiscal que acompañó el actor en el folio 41; más las prestaciones médicas y antecedentes vinculados al ingreso de la cónyuge del demandante, tal como constan en los folios 50, 51, 52, 53, como asimismo las boletas de honorarios del folio 58, no logran una convicción distinta para entrar en su análisis conforme a lo que se viene razonando y por ende, acceder a la acción indemnizatoria que se ha deducido.

VIGESIMO CUARTO: En cuanto al pago de las costas del juicio, estimándose motivo plausible para litigar por cuanto los medios de prueba no lograron más que generar en este sentenciador una presunción judicial sin la gravedad para generar convicción conforme lo dispuesto en los artículos 426 del Código de Procedimiento Civil y 1712 del Código Civil, no se condenará al demandante al pago de las costas de la causa.

VIGESIMO QUINTO: Finalmente, en cuanto al resto de la prueba que se ha aportado en autos en la oportunidad procesal correspondiente y que no se ha hecho referencia tanto de manera específica como en términos generales, no gozan por sí solas del mérito suficiente como para enervar el razonamiento precedente.

Y teniendo presente además lo dispuesto en los artículos 1698, 1712, 2314, 2329, 2492, 2493, 2503 y 2518, todos ellos del Código Civil; 6 y 7 de la Constitución Política de la República , y 170 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I- Se rechaza la objeción de documentos formulada en lo principal del escrito folio 87, sin costas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV

II- Se rechaza la tacha deducida en el folio 112 respecto del testigo [redacted], sin costas.

III- Que se rechaza la demanda deducida en el folio 1 de estos antecedentes en todas sus partes.

IV- Que no se condena en costas a la parte demandante conforme lo señalado en el motivo vigésimo cuarto.

Regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

Dictada por don Gastón Villagra Santander, juez titular del Décimo Juzgado Civil de Santiago.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago**, **trece de Junio de dos mil veintitrés**

Gastón René Villagra Santander
Juez
PJUD
Trece de junio de dos mil veintitrés
17:03 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQJXFFXBXV